

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LOS PROCESOS
ARBITRALES DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE
COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO, DURANTE EL 2016”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Segura Flores, Fredy Felix

ASESOR: Mandujano Rubin, José Luis

HUÁNUCO – PERÚ

2022



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46186992

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41879368

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

DATOS DE LOS JURADOS:

D

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Peña Bernal, Alberto	Maestro en ciencias de la educación, con mención en: docencia en educación superior e investigación	22417435	0000-0001-5253-2453
2	Meza Blacido, Jhon Fernando	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en: derecho del trabajo y seguridad social	22461858	0000-0002-0121-1171
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las **17:10** horas del día diez del mes de Mayo del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|--|-----------------------------|
| ➤ DR. ALBERTO PEÑA BERNAL | : PRESIDENTE |
| ➤ MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLÁCIDO | : SECRETARIO |
| ➤ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | : VOCAL |
| ➤ ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ DR. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 726-2022-DFD-UDH de fecha 03 de Mayo del 2022, para evaluar la Tesis titulada: “**DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LOS PROCESOS ARBITRALES DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO, DURANTE EL 2016**” presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **FREDY FELIX SEGURA FLORES** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **13** y cualitativo de **SUFICIENTE**.

Siendo las **18:40** horas del día diez del mes de Mayo del año dos mil veintidós los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Mtro. Alberto Peña Bernal
Presidente



.....
Mtro. Jhon Fernando Meza Blácido
Secretario



.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 726-2022-DFD-UDH

Huánuco, 03 de mayo del 2022

Visto, la solicitud de fecha 24/MAR/22, **presentado** por el Bachiller **FREDY FELIX SEGURA FLORES** quien solicita reprogramación de fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LOS PROCESOS ARBITRALES DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO, DURANTE EL 2016”**;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 398-22-DFD-UDH de fecha 17/MAR/22 se señala fecha y hora de Sustentación del indicado Bachiller, quien no pudo sustentar por motivos de trabajo según Constancia de Trabajo presentado por el Bachiller obrante en el expediente del graduando, por lo que deviene declarar procedente lo solicitado;

Que, según Resoluciones Nrs° 496-2021 y 852-2021 DFD-UDH de fechas 05/MAY/21 y 19/JUL/22 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación a los docentes Mtro Alberto PEÑA BERNAL, Mtro. Odeny Moner HUARANGA CHUCO, Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA;

Que, mediante Resolución N° 1526-2021-DFD-UDH de fecha 14/OCT/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación intitulado **“DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LOS PROCESOS ARBITRALES DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO, DURANTE EL 2016”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 1586-2021-DFD-UDH de fecha 25/OCT/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REPROGRAMAR el Examen de Sustentación del Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Fredy Félix SEGURA FLORES**, por los motivos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **FREDY FELIX SEGURA FLORES**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- MTRO. ALBERTO PEÑA BERNAL
- MTRO. JHON FERNANDO MEZA BLÁCIDO
- ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA
- ABOG. MARIANELA BERROSPI NORIA
- DR. JOSE LUIS MANDUJANO RUBIN

PRESIDENTE
SECRETARIO
VOCAL
JURADO ACCESITARIO
ASESOR

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

El acto de Sustentación se realizará el día 10 de mayo del año 2022 a horas 5:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A Dios, por la fortaleza y la vida que me brinda a diario.

A mis padres, por el amor infinito y por su apoyo para lograr mi realización profesional.

AGRADECIMIENTO

En el ámbito personal, a mis familiares y amistades, por su paciencia y consejo.

En el ámbito académico, a la Universidad de Huánuco y a mis docentes por guiarme en el mundo del derecho.

En el ámbito jurídico, a los profesionales del derecho que contribuyeron con sus conocimientos y experiencia en la investigación y, en esa misma línea, a la Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO.....	14
1.3. OBJETIVO GENERAL	14
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.5.1. PRÁCTICA	15
1.5.2. TEÓRICA	15
1.5.3. METODOLÓGICA.....	15
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.7.1. ECONÓMICA	16
1.7.2. JURÍDICA.....	16
1.7.3. PERSONAL.....	17
CAPÍTULO II.....	18

MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
2.1.1. ANTECEDENTES A NIVEL LOCAL.....	18
2.1.2. ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL	20
2.1.3. ANTECEDENTE A NIVEL INTERNACIONAL	24
2.2. BASES TEÓRICAS.....	28
2.2.1. ARBITRAJE.....	28
2.2.2. DERECHO AL PLAZO RAZONABLE.....	41
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	49
2.4. HIPÓTESIS.....	49
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	49
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	49
2.5. VARIABLES.....	50
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE	50
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	50
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	50
CAPÍTULO III.....	51
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	51
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	51
3.1.1. ENFOQUE.....	51
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	51
3.1.3. DISEÑO	51
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	52
3.2.1. UNIDAD DE ANÁLISIS	52
3.2.2. POBLACIÓN	52
3.2.3. MUESTRA.....	52
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	52

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	52
CAPÍTULO IV.....	53
RESULTADOS.....	53
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	53
4.1.1. RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES ARBITRALES	53
4.1.2. RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADOS A LOS ABOGADOS LITIGANTES EN MATERIA ARBITRAL.....	74
4.2. CONTRASTACIÓN DE PRUEBAS E HIPÓTESIS	77
CAPÍTULO V.....	79
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	79
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	79
5.1.1. CON LAS BASES TEÓRICAS	79
5.1.2. CON LOS OBJETIVOS	79
5.1.3. CON LAS HIPÓTESIS	80
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	83
ANEXOS	85

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Análisis de plazo procesal del Caso JC	54
Cuadro 2 Análisis de plazo procesal del Caso Alcántara.....	55
Cuadro 3 Análisis de plazo procesal del Caso GM	57
Cuadro 4 Análisis de plazo procesal del Caso San Pedro.....	58
Cuadro 5 Análisis de plazo procesal del Caso RN.....	58
Cuadro 6 Análisis de plazo procesal del Caso Illapa	61
Cuadro 7 Análisis de plazo procesal del Caso Maraón.....	62
Cuadro 8 Análisis de plazo procesal del Caso Huallaga.....	63
Cuadro 9 Análisis de plazo procesal del Caso Pacífico	65
Cuadro 10 Análisis de plazo procesal del Caso RJ	65
Cuadro 11 Análisis de plazo procesal del Caso MN	66
Cuadro 12 Análisis de plazo procesal del Caso Mega.....	67
Cuadro 13 Análisis de plazo procesal del Caso Chupan	69
Cuadro 14 Análisis de plazo procesal del Caso Naranjillo.....	71
Cuadro 15 Análisis de plazo procesal del Caso San Cristobal	73
Cuadro 16 Opinión de los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco sobre los plazos en los procesos arbitrales tramitados ante la Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e industrias de Huánuco	74
Cuadro 17 Opinión de los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco sobre los plazos en los procesos arbitrales tramitados ante la Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e industrias de Huánuco	75
Cuadro 18 Opinión de los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco sobre los plazos en los procesos arbitrales tramitados ante la Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e industrias de Huánuco	76

RESUMEN

El trabajo de investigación que presentamos, titulado “DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LOS PROCESOS ARBITRALES DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO, DURANTE EL 2016”, tiene como objeto de estudio, uno que no tiene mayores antecedentes en nuestra doctrina nacional, que es la constatación del derecho al plazo razonable en los procesos arbitrales, como parte del derecho al debido proceso. El objeto de esta investigación es averiguar si el retardo en los procesos arbitrales que se tramitaron ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, constituyeron la vulneración al debido proceso, en su vertiente de vulneración del plazo razonable.

Específicamente con este trabajo se pretende determinar los plazos, las causas del retardo en el fuero arbitral, para lo cual el estudio se basará en el análisis de los expedientes arbitrales y cuestionario a los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

En suma, la investigación que presentamos a la comunidad jurídica universitaria tiene la siguiente estructura: en primer lugar, se desarrolla el problema de la investigación que se centra en los plazos del arbitraje en nuestro medio; a continuación se desarrolla el marco teórico conceptual que contiene los antecedentes de la investigación y sus bases teóricas de acuerdo a las variables: proceso de arbitraje y plazo razonable; en la tercera parte se desarrolla los aspectos metodológicos de la investigación; en el cuarto apartado, presentamos los resultados de la investigación obtenidos de los instrumentos aplicados; finalmente, en el quinto capítulo realizamos la discusión de los resultados. En todos estos capítulos explicamos la manera en que el plazo razonable incide en los procesos arbitrales en nuestra localidad.

ABSTRACT

The research work that we present, entitled "RIGHT TO REASONABLE TIME IN THE ARBITRATION PROCESSES OF THE ARBITRATION CENTER OF THE CHAMBER OF COMMERCE AND INDUSTRIES OF HUÁNUCO, DURING 2016", has as its object of study, one that does not have a greater history in our national doctrine, which is the finding of the right to a reasonable time in arbitration proceedings, as part of the right to due process. The purpose of this investigation is to find out if the delay in the arbitration processes that were processed before the Conciliation and Arbitration Center of the Chamber of Commerce and Industries of Huánuco, constituted the violation of due process, in its aspect of violation of the reasonable term.

Specifically with this work it is intended to determine the deadlines, the causes of the delay in the arbitral jurisdiction, for which the study will be based on the analysis of the arbitral files and questionnaire to the trial lawyers of the city of Huánuco.

In short, the research that we present to the university legal community has the following structure: first, the research problem is developed, which focuses on the terms of arbitration in our environment; Next, the conceptual theoretical framework is developed that contains the background of the investigation and its theoretical bases according to the variables: arbitration process and reasonable term; the third part develops the methodological aspects of the research; in the fourth section, we present the results of the research obtained from the applied instruments; Finally, in the fifth chapter we discuss the results. In all these chapters we explain the way in which the reasonable term affects the arbitration processes in our locality.

INTRODUCCIÓN

El arbitraje es definido generalmente como una forma de resolución de conflictos, que tiene naturaleza heterocompositiva, que consiste en que las partes son quienes deciden poner fin a su controversia o conflicto en este fuero privado; tiene como característica principal ser expeditivo, por lo que, debe evitarse cualquier obstáculo a su naturaleza célere; lo que a su vez permitirá promover su uso que tendrá como una de sus consecuencias descongestionar la carga procesal del fuero judicial.

En el proceso arbitral también deben tener aplicación los derechos que emanan del debido proceso, como por ejemplo la motivación debida, y también el derecho a obtener un pronunciamiento conforme a derecho en un plazo razonable, que está en estrecha vinculación con el principio de celeridad.

No obstante, los procesos arbitrales en nuestra ciudad tienen como resolución de conflictos un tiempo de duración relativamente prolongado, de un año aproximadamente, a pesar de que sus reglas permitirían realizarlo en un menor plazo posible, ya que por ejemplo, en su mayoría se prescinde de la audiencia de pruebas porque sus los medios probatorios que se actúan son documentales, por lo que, el plazo real de los procesos arbitrales que transcurre en nuestra ciudad no es adecuada a su naturaleza jurídica.

La investigación permitirá conocer la forma en que se desarrollan los procesos arbitrales en la ciudad de Huánuco, asimismo, permitirá dar a conocer cuáles son los plazos reales de estos procesos, y si existe alguna demora injustificada, y de ser así cuáles serían sus causas.

Nos enfocaremos en describir la forma en que la demora o dilación de los procesos arbitrales vulnera el principio de plazo razonable en aquellos que se tramitan ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco, durante el año 2016.

Existen pocos trabajos de investigación que profundizan el tema del plazo en el arbitraje, lo que no ha sido un obstáculo para el desarrollo de la

investigación, pues se han recabado investigaciones sobre la necesidad de reconocer el debido proceso en el fuero arbitral, lo que permite el estudio del del plazo razonable en los procesos arbitrales. En consonancia con ello, la doctrina peruana ha permitido entender los fundamentos, naturaleza jurídica, tipos, requisitos y regulación jurídica del arbitraje y el plazo razonable.

Del mismo modo, en la parte metodológica se ha empleado el enfoque cuantitativo, en el nivel descriptivo, el diseño es no experimental, y se usaron las técnicas de entrevistas a abogados con experiencia en esta materia y fichas de análisis de los expedientes arbitrales para la recolección de datos.

El acceso restringido a los procesos arbitrales ha significado una limitación para la realización de este trabajo, sabemos bien que el contenido de estos procesos tiene el carácter de confidencial; del mismo modo, el tiempo de los abogados y la escasa bibliografía respecto al tema abordado, también han significado limitaciones; no obstante, estas limitaciones han sido superadas pues se ha trabajado en base a datos numéricos de los expedientes judiciales como es el control del plazo y no en su contenido.

Para finalizar, la investigación que presentamos nos condujo a la conclusión de la existencia de demora en los procesos arbitrales en nuestro medio, precisándose que son leves o moderados, lo que constituye una vulneración al plazo razonable y a la esencia misma del arbitraje. En tal sentido, debe realizarse un mayor control de los plazos de los procesos arbitrales.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La sociedad es definida como el conjunto de relaciones interpersonales, sujetas a determinadas reglas de orden moral, religioso, jurídico o consuetudinario, necesarios para el desarrollo de las personas.

Las relaciones sociales son de diversa naturaleza, todas generan derechos y deberes entre las personas. La convivencia social no siempre es pacífica, Las relaciones sociales conflictivas o con pretensiones contrapuestas llegan a los tribunales de justicia, que por su abundancia genera una excesiva carga laboral.

Una de las alternativas a la sobreabundante carga procesal son los mecanismos alternativos de solución de conflictos, que se concibieron bajo la idea de soluciones rápidas y eficaces de las controversias jurídicas. Así, tenemos como sus principales representantes a la conciliación y el arbitraje.

En ambos casos se rigen por sus propias normas procedimentales, contenidas en leyes especiales que establecen los actos necesarios para resolver un problema jurídico sin necesidad de llegar a la vía judicial, vía que en la práctica se configura como un proceso lento y burocrático, que en muchos casos incrementa la sensación de falta de justicia en la sociedad.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos no están exentos de control constitucional. Su iter procedimental también debe analizarse bajo los estándares del principio o derecho al debido proceso. Así, en el caso del arbitraje, en el cual se discuten derechos de libre disposición, se menciona que existe un debido proceso arbitral.

El Tribunal Constitucional en la Sentencia del Expediente N° 07289-2005-AA/TC, fundamento jurídico 4, sobre el debido proceso estableció lo

siguiente:

Es un derecho cuyo ámbito de irradiación no barca exclusivamente el campo judicial, sino que se proyecta, con las exigencias de su respeto y protección, sobre todo órgano, público o privado, que ejerza funciones formal o materialmente jurisdiccionales. (Tribunal Constitucional [TC], 2005).

Del mismo modo, complementando lo anterior, la Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N° 06149-2006-AA/TC, fundamento jurídico 26, precisó que las exigencias del derecho fundamental al debido proceso:

Deben observarse en todos los procesos o procedimientos en los que se diluciden los derechos e intereses de las personas, sean estas jurídicas de derecho privado, órganos y tribunales administrativos, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Consejo Nacional de la Magistratura, Congreso de la República (en materia de juicio político y antejuicio constitucional), y también ante **tribunales arbitrales**, entre otros. (Tribunal Constitucional [TC], 2006).

Sentada la base de que el procedimiento arbitral también se rige bajo los parámetros del debido proceso, tiene que explicarse que este derecho está conformado por otros derechos, entre ellos, el derecho fundamental al plazo razonable, que consiste esencialmente en que un conflicto jurídico debe resolverse en un tiempo necesario y suficiente, evitando las dilaciones injustificadas.

Siendo ello así, surge la necesidad de investigar si los procesos arbitrales en la ciudad de Huánuco, específicamente en el Centro de Arbitraje en la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, se rigen bajo el marco del debido proceso en su vertiente del derecho al plazo razonable, es decir, nos orientamos a determinar si estos procesos de solución rápida de conflictos se resuelven en un plazo idóneo para los justiciables.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera la prolongación de los plazos de los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016, vulnera el derecho al plazo razonable?

1.2.2. PROBLEMA ESPECÍFICO

- ¿En qué plazos culminaron los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016?
- ¿Cuáles son las causas que determinan la prolongación del plazo en los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016?
- ¿De qué manera la prolongación de los plazos de los procesos arbitrales que se llevan a cabo en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco se encuentran o no justificadas?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar si la prolongación de los plazos de los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016, vulnera el derecho al plazo razonable.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los plazos de duración de los procesos arbitrales realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016.

- Establecer las causas que determinaron la prolongación del plazo en los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016.
- Determinar si la prolongación de los plazos en los procesos arbitrales que se llevan a cabo en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco se encuentran o no justificadas.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. PRÁCTICA

El trabajo de investigación coadyuvará conocer una realidad de los procesos arbitrales en la ciudad de Huánuco, específicamente se dará respuesta a la problemática respecto a la prolongación de los plazos en los procesos arbitrales, y si estos vulneran el plazo razonable.

1.5.2. TEÓRICA

Del mismo modo, esta tesis consiste en el estudio de las dos variables (proceso arbitral y plazo razonable), su relación y contrastación, se parte del análisis de sus componentes, luego se explica sus rasgos esenciales, y su relación con la teoría planteada.

1.5.3. METODOLÓGICA

En el presente trabajo de investigación se emplearon métodos previstos por la investigación científica para la obtención de los resultados, para ello se aplicaron las entrevistas a abogados y las fichas de análisis de los expedientes arbitrales, a mérito de los cuales se obtuvo la información primaria necesaria para arribar a las conclusiones.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En el desarrollo de la investigación se han presentado las siguientes limitaciones:

- El tiempo del investigador que trabaja para el Estado. Para superar esta limitación será importante el trabajo que desarrollen los colaboradores que serán adiestrados para la aplicación de instrumentos y recolección de datos. Esta limitación es factible de ser superada.
- El tiempo que dispone los operadores arbitrales por las responsabilidades que tienen en su quehacer diario. Esta limitación será superada pues se coordinará con estos profesionales, pues el tiempo que demande los instrumentos a ser aplicados serán concisos
- El acceso a los expedientes arbitrales, que tienen el carácter de reservado Para superar esta limitación se solicitará formalmente la autorización correspondiente del Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, habiéndose coordinado previamente la realización de la presente investigación.
- Escasa bibliografía sobre el arbitraje en nuestro medio jurídico. Esta limitación será superada mediante el análisis de artículos científicos y material bibliográfico comparado.

Estas limitaciones fueron superadas dentro del marco metodológico que exige la investigación científica.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La viabilidad de la investigación se da a razón de los siguientes considerandos:

1.7.1. ECONÓMICA

Se cuenta con la capacidad económica para asumir los costos de la tesis, que demandó un gasto prudencial para su desarrollo.

1.7.2. JURÍDICA

La doctrina, normatividad y jurisprudencia nacional e internacional nos

brindan los fundamentos necesarios para el desarrollo de la tesis.

1.7.3. PERSONAL

Partiendo de que la presente tesis va permitir al investigador la obtención del grado de abogado, esta circunstancia constituye en una motivación suficiente para lograr los objetivos de la investigación, más aún cuando la rama arbitral es de la preferencia del investigador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES A NIVEL LOCAL

a) López (2018) realizó su investigación con la finalidad de determinar si las categorías arbitrales como la arbitralidad objetiva, las actuaciones arbitrales, laudo arbitral y costos arbitrales, realizadas por las Salas Civiles de la Corte Suprema fueron correctas; el diseño empleado fue no experimental transaccional simple; la muestra fue discrecional constituida por las casaciones emitidas en los años 2015 y 2016; el instrumento empleado fue el fichaje; este autor llegó a las siguientes conclusiones que se exponen taxativamente:

1. Determinamos que la única vía de impugnación del laudo será mediante el recurso de anulación por las causales expuestas en el artículo 63° del Decreto Legislativo 1071.
- 2.
2. Que, la nulidad del laudo arbitral provoca un juicio de control a posteriori sobre la existencia de los presupuestos y funcionales para la eficacia y validez de las decisiones arbitrales.
3. Que, el recurso de casación tiene por finalidad anular la sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación y aplicación de la norma.
4. Que, de las sentencias emitidas por la Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia se identificaron las categorías de arbitrabilidad objetiva, actuaciones arbitrales, laudo arbitral y costos arbitrales.
5. Que, en cuanto a la categoría de la Arbitrabilidad Objetiva las Salas Civiles Competentes de la Corte Suprema hacen una correcta interpretación y aplicación, pero realizan una

equivocada determinación de la causal de anulación de la ley que se debería aplicar.

6. Que, en cuanto a la categoría de Actuaciones Arbitrales las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia hacen una interpretación y aplicación correcta, al determinar la facultad discrecional que goza el presidente del Tribunal Arbitral o el árbitro único recusado o sustituido de repetir las actuaciones arbitrales que considere necesarias; así mismo determina de forma correcta del derecho de defensa de las partes en la tramitación del arbitraje.
7. Que, en cuanto a la categoría del Laudo Arbitral las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia realizan una incorrecta interpretación y aplicación del numeral 2 del artículo 62° del Decreto Legislativo 107, prohibición de que la autoridad judicial que conoce el recurso de anulación no deba pronunciarse sobre el fondo de la controversia.
8. Que, en cuanto a la categoría de Costos Arbitrales, la Sala Civil Permanente de la corte Suprema de Justicia realiza un incorrecta interpretación y aplicación en cuanto a una determinación errada de los conceptos que componen el rubro de costos arbitrales, así mismo interpretar fuera de contexto la voluntad de las partes en cuenta los costos arbitrales la misma que había sido novada en el interior del proceso.
9. Que, como consecuencia de las incorrectas interpretaciones y aplicaciones por parte de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia, trae consigo un desincentivo a la práctica del arbitraje nacional.
10. Que, de la incorrecta interpretación y aplicación de las categorías arbitrales, generarían un irrespeto que deterioraría la relación del arbitraje y las inversiones en el País.

2.1.2. ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL

- a) Robledo (2018), desarrolló su investigación con la finalidad de demostrar que el debido proceso es una garantía en los procesos de arbitraje y que este derecho es factible de ser vulnerado en este tipo de procesos; el método empleado es el dogmático; quien llegó a las siguientes conclusiones:

El proceso de arbitraje se encuentra sujeto al control constitucional pues no hay ámbitos exentos del control constitucional. Por lo tanto, el derecho fundamental al debido proceso resulta exigible en el arbitraje, encontrándose en nuestra legislación y jurisprudencia mecanismos de control constitucional de la actividad arbitral a fin de evitar lesiones a los derechos integrantes del mismo, pues en los casos concretos dentro del arbitraje puede resultar vulnerado el derecho al debido proceso.

Asimismo, tanto el Decreto Legislativo N° 1071 como la jurisprudencia buscan limitar la intervención de los jueces a fin de evitar la demora indebida del proceso arbitral, pues el desarrollo del arbitraje puede verse entorpecido por la conducta de alguna de las partes que busque judicializar la controversia conllevando a la demora en la solución del conflicto. Sin embargo, la regulación y la tendencia de la autonomía y la celeridad en el arbitraje, está vinculada a brindar una debida protección a los derechos fundamentales, es decir, la vía alternativa al arbitraje considerada rápida y efectiva debe garantizar igualmente los derechos constitucionales a través de mecanismos de control.

La vía igualmente satisfactoria supone que el proceso ordinario deberá garantizar una protección indistinta a la protección otorgada por el amparo, tanto en su dimensión material (brindar igual protección a la prevista en el amparo) como en su

dimensión formal (tramite sumario) a fin de brindar una tutela efectiva a derecho agredido y obtener el restablecimiento del ejercicio del derecho.

El control judicial del arbitraje se realiza a través del recurso de anulación y del proceso de amparo; sin embargo, el recurso de anulación no resulta ser una vía que brinde igual tutela al derecho fundamental al debido proceso que la que brindaría el amparo, en mérito a que no incluye en su ámbito de protección a todos los derechos integrantes del mismo, ni tiene el efecto de reponer las cosas al estado anterior a la lesión del derecho y siendo que, de acuerdo con las reglas contenidas en el fundamento 21 del EXP. 142–2011– PA/TC analizadas en el Capítulo I, el amparo esta únicamente habilitado para determinados supuestos creemos que sería mejor que el Tribunal Constitucional involucre dentro de los supuestos de procedencia al debido proceso, pues con ello se garantizará la posibilidad de recurrir al proceso de amparo en un caso de vulneración al debido proceso de las partes. Además, se debe tener en cuenta que, la posibilidad de incluir nuevos supuestos de procedencia se ve reflejado en reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional al incluir la procedencia del amparo para cuestionar las resoluciones arbitrales emitidas con posterioridad al laudo arbitral. Siendo este, un supuesto que no se encontraba previsto en la EXP. 0142– 2011-PA/TC.

Asimismo, el fondo de lo resuelto en el laudo no es materia de revisión judicial vía recurso de anulación, pues expresamente se establece que se revisara únicamente la forma. Por lo tanto, las posibles vulneraciones al debido proceso en su dimensión material contenidas en el laudo, no serán de control judicial, sino únicamente cuestiones formales. En ese sentido consideramos que en casos de manifiesta vulneración del derecho al debido proceso es conveniente la posibilidad de

revisión del laudo a través de amparo, teniendo en cuenta que para la admisibilidad de la misma se exija que exista una vulneración manifiesta de alguno de los derechos integrantes del debido proceso, a fin de que no prosperen demandas maliciosas dirigidas a retrasar el proceso.

Así, advertimos que la regulación del arbitraje, no contempla la garantía de la pluralidad de instancia, pues la impugnación prevista en el Decreto Legislativo N° 1071, no se encuentra configurada en los términos de doble instancia exigidos por el artículo 139 inciso 6 de la Constitución, esto es, no contempla la posibilidad de los justiciables para impugnar en laudo arbitral y lograr su revisión en otra instancia tanto en cuestiones de forma como de fondo, en caso exista vulneración de sus derechos fundamentales, ya que sólo es posible impugnar el laudo arbitral en los supuestos previstos taxativamente en el artículo 63 de Decreto. En ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1071 no contempla una segunda instancia revisora integrada por un órgano colegiado, con competencia para la evaluación del desempeño tanto procedimental como material del órgano que decidió la controversia respecto a la vulneración de cualquier derecho constitucional.

El principio de gratuidad consagrado en la Constitución constituye una garantía de acceso a la justicia y a la tutela efectiva de todas las personas, evitando que la falta de recursos económicos acarree una limitación para los justiciables al momento de reclamar o defender sus derechos. En mérito al principio de gratuidad, no quedan vulnerados los derechos por falta de dinero, pues se garantiza la administración de justicia para las personas de escasos recursos. Sin embargo, su falta de regulación en el Decreto Legislativo N° 1071, no supone la vulneración al Debido Proceso, pues las partes en virtud a su autonomía previamente

aceptan el pago de la administración de justicia privada otorgada por el arbitraje.

El derecho al acceso a la jurisdicción ordinaria comprende la posibilidad de todo justiciable a recurrir a un proceso o juicio para debatir un interés legítimo, obtener una decisión justa y ejecutar la misma a fin de satisfacer su derecho vulnerado. Por lo que, la celeridad prevista en el Decreto Legislativo N° 1071, limita el acceso a la justicia ordinaria vulnerando con ello el derecho al debido proceso, pues a fin de garantizar la rapidez de la solución de conflictos, limita la posibilidad de recurrir a una instancia revisora, siendo que los justiciables no siempre pueden recurrir a la vía ordinaria para impugnar el laudo arbitral en casos de posibles vulneraciones de derechos fundamentales. El Decreto Legislativo N° 1071, únicamente contempla la revisión judicial del laudo arbitral en los siete supuestos contenidos en su artículo 63 y sólo para cuestiones de forma, sin prever ningún otro mecanismo de salvaguarda del Debido Proceso.

Al ser el debido proceso un derecho fundamental y, por tanto, tener a su favor la garantía del proceso urgente del amparo, las afectaciones de este derecho deberían discutirse de manera inmediata a través del proceso constitucional del amparo. Como hemos visto no todos los derechos integrantes del debido proceso se encuentran contenidos en las causales del recurso de anulación, por lo que, en estos casos no se necesitaría la firmeza del laudo al no existir una vía impugnatoria que agotar. Decimo. Asimismo, debemos tener en cuenta que en la calificación de la demanda de amparo, el Juez verifica que exista una vulneración manifiesta del contenido constitucional de un derecho fundamental. Por lo que existe una barrera para que prosperen demandas maliciosas. Asimismo, siempre que se busque suspender los efectos del

laudo con una medida cautelar dentro del proceso de amparo, el recurrente deberá ofrecer una contracautela, pues debe estar de igual modo asegurada la ejecución inmediata del laudo, en caso de que no le sea favorable el amparo.

Este trabajo es importante para nuestra investigación porque analiza el debido proceso en el arbitraje. Guarda relación con la presente investigación porque el derecho al plazo razonable forma parte del plexo de derechos que conforman el debido proceso, enfocándose en el factor tiempo y su influencia en el proceso arbitral.

2.1.3. ANTECEDENTE A NIVEL INTERNACIONAL

- a) Jara (2016) desarrolló su trabajo de investigación con la finalidad de plantear reformas con la finalidad de que la tutela del sistema arbitral ecuatoriano tenga efectividad real; el método empleado es el dogmático; las conclusiones de esta autora son las siguientes:

La necesidad de armonizar las garantías constitucionales del debido proceso con las características especiales del arbitraje, respetando la vocación de flexibilidad y celeridad de este mecanismo de solución de conflictos, justifican la noción de **debido proceso arbitral**, cuyo respeto exige el control del Estado a fin de permitir la ejecución del laudo, fundamentalmente a través de la acción de nulidad del laudo arbitral.

La dedicación no exclusiva de los árbitros a sus actividades como tales, y por lo tanto, la multiplicación de situaciones de las cuales pueden emerger conflictos de intereses, exige que el nivel de independencia e imparcialidad que a ellos se exige sea mayor que el que se requiere a los jueces estatales. A fin de resguardar efectivamente la independencia e imparcialidad de los árbitros –exigible con igual intensidad a árbitros designados

por las partes— estos deben revelar cualquier situación que pueda comprometer su imparcialidad, tarea en la cual resultan particularmente orientadoras las Directrices de la Inter-american Bar Association (IBA) sobre los conflictos de intereses en arbitraje internacional. La ley debe regular el procedimiento para cumplir con esta obligación de revelación y la consecuencia de su inobservancia, que debe ser la posibilidad de recusar a los árbitros.

La vigencia del derecho a árbitros competentes debe entenderse a la luz de los efectos positivo y negativo del principio competence-competence. A fin de garantizar el derecho a árbitros competentes es necesaria por un lado, incorporar en la legislación nacional una visión moderada del efecto positivo del principio competence-competence, y consecuentemente, establecer que ante declaratorias o declinatorias abusivas de competencia por parte de los árbitros, los justiciables pueden acudir a la judicatura estatal a fin de que esta se pronuncie, a través de la acción de nulidad de los laudos arbitrales. Es necesario también incluir una causal relativa a la emisión extemporánea del laudo, pero la procedencia de tal causal debe requerir que al vencimiento del término convencional o legal, las partes no hayan prorrogado la competencia de los árbitros, ya sea porque así expresamente lo solicitaron, o porque continuaron realizando actuaciones sin impugnar la falta de competencia de los árbitros, caso en el cual la prórroga tendría lugar hasta que se produzca tal impugnación. Finalmente, ante los casos presentados en el país, es necesario incluir una prohibición expresa de promover juicios de competencia entre jueces y árbitros.

Los derechos de audiencia y contradicción, elementos relevantes del derecho de defensa, tienen plena vigencia en el arbitraje y se encuentran garantizados dentro de las causales

de nulidad del laudo arbitral actualmente previstas. Sin embargo, a fin de resguardar el principio de lealtad procesal, es conveniente que se disponga que para que procedan causales actualmente previstas en los literales b) y c) del art. 31 LAM – relativas a falta de notificación de providencias del tribunal de tal forma que se inhiba el derecho de defensa así como falta de despacho de pruebas o de práctica de pruebas despachadas– el justiciable debió haber reclamado por tal omisión, bajo pena que de lo contrario, se entienda que ha renunciado a la impugnación de nulidad al amparo de las mencionadas causales.

La flexibilidad de procedimiento que caracteriza al arbitraje permite que el derecho a probar sea ejercido con mayor amplitud que en el seno de la justicia ordinaria, por ejemplo, permitiendo repreguntas en la confesión a fin de aclarar los hechos, o introduciendo, mucho antes de que así lo dispusiere la Constitución, la práctica de realizar audiencias con partes y peritos a fin de esclarecer los informes periciales.

En el contexto jurídico ecuatoriano, se configura el derecho a exigir la motivación de los laudos arbitrales. Pese al silencio de la Ley de Arbitraje y Mediación, la ausencia de motivación puede actualmente invocarse a fin de conseguir la nulidad del laudo arbitral con fundamento en el art. 76, num. 7, lit. I de la Constitución. A fin de armonizar la ley especial sobre arbitraje con la Constitución, es indispensable que la primera guarde correspondencia con la Constitución e incluya una causal relativa a la falta de motivación del laudo. Sin embargo, la motivación en sede arbitral debe apreciarse con mayor flexibilidad de la que cabe en el caso de la justicia estatal, a fin de evitar que los tribunales estatales vuelvan a conocer el fondo del asunto resuelto por los árbitros y se desvirtúen los fines del convenio arbitral. Bajo este razonamiento, la

motivación defectuosa no debería ser considerada como causal de nulidad.

Los justiciables tienen derecho también a un laudo congruente. Actualmente, este derecho se encuentra parcialmente garantizado a través de la causal de nulidad que consigna a los vicios de ultra petita y extra petita como motivo de anulación del laudo. Sin embargo, es necesario incluir como causal de nulidad al vicio de infra o citra petita, pues un laudo diminuto frustra la legítima expectativa de tutela. Sin embargo, a fin de buscar a preservación del laudo, para que opere cualquier causal relativa a vicios de congruencia, el justiciable debe haber requerido previamente al tribunal arbitral que solucione cualquiera de estas falencias, para lo cual se debe prever un término razonable posterior a la notificación del laudo para que se solicite al tribunal arbitral enmendar cualquiera de los vicios de congruencia antes mencionados, de tal forma que la nulidad procedería únicamente en caso de que a pesar de la solicitud de la parte interesada, el tribunal no hubiere solucionado tales vicios.

Es necesario que se instaure en sede arbitral un mecanismo que permita corregir infracciones al ordenamiento jurídico sustantivo, consistente en la posibilidad de apelar los laudos arbitrales fundamentados en derecho ante otros órganos arbitrales, únicamente en caso de que así se haya pactado por las partes. En ausencia de reglas especiales definidas por las partes, la ley debería prever un procedimiento sumario para conocimiento de la apelación, que se limitaría a oír en audiencia a las partes y resolver, sin la necesidad de presentación de nuevas pruebas. Adicionalmente, la instauración de este recurso ameritaría la formación de nuevas listas, con los árbitros más experimentados, y la fijación de honorarios sensiblemente menores a los de primera instancia,

dada la ausencia de prueba en estos casos.

El necesario equilibrio entre el elemento jurisdiccional y contractual debe inspirar también el régimen de revisión constitucional de laudos y de sentencias que resuelven la nulidad o validez del laudo arbitral.

En el mismo sentido, esta investigación recalca la necesidad del control constitucional del procedimiento arbitral, mediante la figura del debido proceso. Es útil para la presente investigación porque sienta las bases para el análisis del derecho al plazo razonable como parte del debido proceso arbitral.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ARBITRAJE

a. Regulación jurídica

El arbitraje se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1071 Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, promulgado el 27 de julio de 2018. Está conformado por ocho títulos que regulan sus disposiciones generales, el convenio arbitral, el régimen de los árbitros, las actuaciones arbitrales, el laudo, la anulación y ejecución del laudo, los costos arbitrales, y el reconocimiento y ejecución de laudos extranjero.

b. Definición

El arbitraje es el procedimiento extrajudicial para resolver conflictos de intereses mediante sometimiento de las partes, por mutuo acuerdo, a la decisión de uno o varios árbitros (Real Academia Española, 2001, 22^o ed.).

Su origen se encuentra en el denominado convenio arbitral, mediante el cual las partes encomiendan la decisión de la controversia a uno o varios árbitros. Lo dictaminado por los árbitros en sus actuaciones se materializa en un laudo arbitral

que tiene fuerza equivalente a la de una sentencia y puede ser ejecutado de manera forzosa por los órganos judiciales competentes. La validez del laudo puede ser impugnada ante los tribunales mediante el ejercicio de la acción de anulación con base en motivos tasados.

El Decreto Legislativo N° 1071, no contiene una definición de arbitraje, pero en el artículo 13.1, define el convenio arbitral como el acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza. De esta definición puede colegirse que el arbitraje viene a ser el proceso por el cual se materializa el mencionado convenio.

María Pérez –Ugena señala lo siguiente: El arbitraje puede ser definido como un mecanismo extrajudicial para la resolución de conflictos, en el que las partes deciden someterse a un tercero o terceros para la resolución de la controversia existente. Se trata de un sistema heterocompositivo cuyo fundamento está en la capacidad de disposición de las partes para aceptar previamente la decisión que se tome en el procedimiento arbitral (Perez Ugena - Coromina, 2014).

c. Principios que rigen el arbitraje

El procedimiento arbitral se rige por los siguientes principios:

- i) **Principio de legalidad.-** El laudo arbitral debe ser consecuencia de la aplicación estricta de la ley, tanto en su forma como en su contenido, en caso contrario se puede deducir su nulidad conforme lo establece los artículos 62 al 68 del Decreto Legislativo N° 1071 Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

- ii) **Principio de celeridad.** Este principio está orientado a impedir la prolongación innecesaria del proceso, se requiere un proceso ágil, asimismo, debe procurarse la eliminación de trámites procesales superfluos u onerosos. El procedimiento arbitral debe realizarse dentro del plazo establecido, las partes intervinientes pueden instar a los árbitros para que acaten estos plazos, bajo sanción de anulabilidad del laudo, conforme lo establece el inciso g, numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

- iii) **Principio de confidencialidad.-** Las decisiones del tribunal arbitral deben ser privadas, conforme lo establece el artículo 51 del decreto legislativo que norma el arbitraje, que señala que los intervinientes en el proceso arbitral están obligados a guardar confidencialidad sobre las actuaciones arbitrales que incluye el laudo y cualquier otra información bajo responsabilidad.

- iv) **Principio de economía.** Los costos que genera el arbitraje deben ser razonables, teniendo en consideración el monto de la controversia, la complejidad de lo discutido, entre otros. Los costos arbitrales se regulan en el Decreto Legislativo que norma el arbitraje, en los artículos 69 al 73 de la norma arbitral en mención.

- v) **Principio de equidad.** Las partes deben ser tratadas con las mismas oportunidades de hacer valer sus derechos en el proceso arbitral, conforme se establece en el inciso 2 del artículo 34 del Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

- vi) **Principio de buena fe.** Las partes arbitrales deben ajustar su actuación generando la confianza necesaria en sus cointervinientes, con lealtad. La regulación de este principio

lo encontramos en el Art. 38 del Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

d. Controversias que pueden someterse a arbitraje

En el arbitraje se discuten conflictos sobre materias de libre disposición, es decir aquellas en el que las partes deciden con libertad sobre su uso y destino; así como aquellas que la ley y los tratados autoricen.

Por ejemplo, pueden ser materias en la vía arbitral, los asuntos de propiedad, pago de deudas, incumplimiento de contratos, desalojos, indemnizaciones, conflictos comerciales, rectificación de áreas, etc.

Por el contrario, no se puede discutir asuntos relativos a la comisión de delitos, estado civil de las personas, facultades del estado, etc.

e. Plazos del procedimiento arbitral

En el Decreto Legislativo que noma el arbitraje se prevén los siguientes plazos:

- i) Respecto a las decisiones del tribunal arbitral, que no sean laudo, el plazo para ser reconsideradas, a iniciativa de parte o del tribunal, es el que establezca el propio tribunal, las partes o el reglamento. En caso de indeterminación el plazo es de tres días.
- ii) La controversia debe decidirse y notificarse dentro del plazo establecido por las partes, por reglamento arbitral aplicable o, en su defecto, por el tribunal arbitral.

f. El convenio arbitral

Es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje

todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto a una determinada relación jurídica. Debe constar por escrito.

Las formas que puede adoptar son las siguientes:

- i) En un contrato, como cláusula.
- ii) Acuerdo independiente.

El convenio arbitral se extiende a aquellos cuyo consentimiento se somete a arbitraje, según la buena fe, se determina por su participación activa y de manera determinante en la negociación, celebración, ejecución o terminación del contrato que comprende el convenio arbitral o al que el convenio esté relacionado. También se extiende a quienes pretendan derivar derechos o beneficios del contrato.

La excepción del convenio arbitral consiste en que si se interpone una demanda judicial respecto a una materia sometida a arbitraje, esta circunstancia podrá ser invocada como excepción de convenio arbitral aun cuando no se hubiera iniciado el arbitraje. Se debe acreditar la existencia del convenio arbitral o el inicio del arbitraje.

Del mismo modo, se tiene que las actuaciones arbitrales, en cuanto a su desarrollo, podrán iniciarse o proseguir, pudiendo incluso, a discreción del tribunal arbitral, dictarse el laudo, aun cuando se encuentre en trámite el laudo arbitral.

g. Conclusión del arbitraje

El arbitraje puede concluir por renuncia de las siguientes maneras:

- i) en forma expresa, debe constar en documento firmado por las partes, en documentos separados, mediante intercambio

de documentos o mediante cualquier otro medio de comunicación que deje constancia inequívoca del acuerdo.

- ii) en forma tácita, cuando no se invoca la excepción de convenio arbitral en el plazo correspondiente, solo respecto de las materias demandadas judicialmente.

Asimismo, las actuaciones pueden terminar en los siguientes casos:

- cuando el tribunal ampara la excepción de una de las partes como cuestión previa.
- cuando el demandante no presenta la demanda en el plazo establecido.
- con la emisión del laudo que resuelve definitivamente la controversia.
- cuando el demandante se desista de la demanda, salvo oposición del demandado y el tribunal reconozca un interés legítimo en obtener una solución definitiva de la controversia.
- cuando las partes acuerden dar por terminadas las actuaciones.

Cuando el tribunal arbitral compruebe que la continuación de las actuaciones resulta innecesaria o imposible.

h. Procedimiento arbitral

El procedimiento arbitral consta de las siguientes actuaciones:

Cuestiones preliminares:

- i) Las actuaciones arbitrales se inician en la fecha de recepción de la solicitud para someter una controversia a arbitraje.
- ii) Las partes pueden determinar las reglas a las que se sujetará el tribunal, a falta de acuerdo o reglamento, decide el tribunal arbitral.
- iii) Las partes pueden determinar el lugar e idioma del arbitraje,

a falta de acuerdo decide el tribunal.

- iv) Las partes pueden actuar mediante sus representantes.
- v) El tribunal arbitral es competente para conocer el fondo de la controversia y decidir sobre cualesquiera de las cuestiones conexas y accesorias, dictar reglas complementarias para la adecuada conducción y desarrollo de las actuaciones arbitrales.
- vi) El tribunal arbitral es el único competente para decidir sobre su propia competencia, sobre las excepciones u objeciones al arbitraje.
- vii) El presidente puede decidir por sí solo cuestiones de ordenación, tramitación o impulso de las actuaciones arbitrales.

Procedimiento

- i) La demanda se presenta en el plazo convenido por las partes o el determinado por el tribunal. En el mismo sentido se realizará la contestación de la demanda.
- ii) En el curso de las actuaciones se puede modificar o ampliar la demanda o contestación, siempre que estén incluidos dentro de los alcances del convenio arbitral, siempre que el tribunal no se oponga.
- iii) Las excepciones u objeciones se oponen hasta el momento de presentar la contestación, el tribunal solo admitirá las planteadas con posterioridad si la demora resulta justificada.
- iv) El tribunal decide estas excepciones u objeciones con carácter previo o junto con las demás cuestiones sometidas a arbitraje, esta decisión puede ser impugnada mediante recurso de anulación contra dicho laudo.
- v) Si el tribunal ampara la excepción como cuestión previa, se declarará incompetente y ordenará la terminación de las actuaciones arbitrales. Esta decisión puede ser impugnada mediante recurso de anulación.
- vi) El tribunal la celebración de audiencias para la presentación

de alegaciones, la actuación de pruebas y emisión de conclusiones, o si las actuaciones serán solamente por escrito.

- vii) Las partes serán citadas a todas las audiencias con suficiente antelación, para su participación.
- viii) Las audiencias serán privadas, salvo acuerdo en contrario o decisión del tribunal.
- ix) Todas las alegaciones escritas, documentos, demás información o cualquier otro material que aporte una parte al tribunal se pondrá de conocimiento de la otra parte.
- x) El tribunal puede determinar de manera exclusiva la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas y para ordenar en cualquier momento la presentación o actuación de pruebas necesarias. También puede prescindir motivadamente de pruebas y no actuadas.
- xi) El tribunal puede nombrar uno o más peritos, a instancia de parte o de oficio, para que dictaminen sobre materias concretas, luego convocará al perito a una audiencia en el que las partes podrán formular observaciones o sustenten su labor.
- xii) Las partes pueden aportar dictámenes periciales, salvo acuerdo en contrario.
- xiii) El tribunal o las partes con aprobación del tribunal, podrá pedir asistencia judicial para la actuación de pruebas.
- xiv) Se pueden adoptar medidas cautelares para garantizar la eficacia del laudo, a petición de parte.
- xv) Las decisiones del tribunal pueden ser reconsideradas por las partes, lo que no tiene efecto suspensivo de la decisión adoptada.

i. El laudo arbitral

Roberto Alfaro Pinillos define al laudo arbitral como la decisión definitiva de los árbitros o amigables componedores sobre las cuestiones comprendidas en el compromiso. No obstante que

no se trata de un acto jurídico emanado de un órgano jurisdiccional, el laudo es sustancialmente equiparable a una sentencia, pues participa de su mismo carácter imperativo y posee la autoridad de cosa juzgada (Alfaro Pinillos, 2006, pág. 554).

El tribunal arbitral decide el fondo de la controversia en mayoría, salvo disposición contraria de las partes. Si no hay mayoría decide el presidente del tribunal.

Los árbitros están obligados a votar todas las decisiones, de lo contrario se entiende que se adhieren a la decisión de la mayoría o a la del presidente, según corresponda.

La controversia puede decidirse en un solo laudo o en laudos parciales, salvo pacto en contrario.

El laudo debe constar por escrito y ser firmado por los árbitros, quienes podrán expresar su opinión discrepante.

El laudo debe ser motivado, salvo convenio distinto de las partes. Debe constar la fecha de dictado y el lugar del arbitraje.

Las partes pueden solicitar la rectificación, integración, interpretación y exclusión del laudo en el plazo de 15 días siguientes de su notificación, salvo acuerdo distinto o disposición diferente del reglamento. El tribunal corre traslado por 15 días a las demás partes, luego de lo cual se pronuncia en el plazo de 15 días, que puede ser ampliado por 15 días más.

La rectificación, integración, interpretación y exclusión de oficio del laudo, se realiza en el plazo de 10 días de notificado el mismo.

Los efectos del laudo son los siguientes:

- El laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación.
- El laudo tiene efectos de cosa juzgada.
- Ante el incumplimiento del laudo en el plazo establecido o en su defecto dentro de los 15 días de notificada, por la parte obligada, la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial.

j. Recurso de anulación del laudo arbitral

El recurso de anulación es el único medio impugnatorio contra el laudo, para que se revise su validez o nulidad. Está prohibido, bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia o sobre el contenido de la decisión o calificar criterios, motivaciones o interpretaciones expuestas por el tribunal.

Las causales de anulación son las siguientes:

- i) Que el convenio arbitral es inexistente, nulo, anulable, inválido o ineficaz.

- ii) Que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos.

- iii) Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable, salvo que dicho acuerdo o disposición estuvieran en conflicto con una disposición de este Decreto Legislativo de la que las partes no pudieran apartarse, o en defecto de dicho acuerdo o reglamento, que no se han ajustado a lo establecido en este Decreto

Legislativo.

- iv) Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión.
- v) Que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias que, de acuerdo a ley, son manifiestamente no susceptibles de arbitraje, tratándose de un arbitraje nacional.
- vi) Que, según las leyes de la República, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje o el laudo es contrario al orden público internacional, tratándose de un arbitraje internacional.
- vii) Que la controversia ha sido decidida fuera del plazo pactado por las partes, previsto en el reglamento arbitral aplicable o establecido por el tribunal arbitral.

No procede la anulación del laudo si la causal que se invoca ha podido ser subsanada mediante rectificación, interpretación, integración o exclusión del laudo y la parte interesada no cumplió con solicitarlos.

El trámite del recurso de anulación del laudo se detalla a continuación:

- i) Se interpone ante la Corte Superior competente, dentro de los 20 días siguientes de notificación de laudo, o de su rectificación, interpretación, integración o exclusión, o de transcurrido el plazo para resolverlos sin pronunciamiento del tribunal.
- ii) El recurso de anulación debe contener la indicación precisa de la causal o de las causales de anulación debidamente fundamentadas y acreditadas, solo pueden ofrecerse documentos.

- iii) La Corte Superior resolverá de plano sobre la admisión del trámite del recurso dentro de los 10 días siguientes.
- iv) Admitido a trámite se correrá traslado a la otra parte por el término de 10 días para que exponga sus alegaciones y ofrezca los medios probatorios documentales que correspondan.
- v) Vencido el plazo para absolver el traslado, la Corte Superior señala fecha para la vista de la causa dentro de los 20 días siguientes.
- vi) En la audiencia de vista de la causa la Corte Superior podrá realizar lo siguiente:
 - Suspender las actuaciones judiciales por un plazo no mayor a seis meses, a fin de dar al tribunal arbitral la oportunidad de reanudar las actuaciones arbitrales o de adoptar cualquier otra medida que, a criterio de los árbitros elimine las causales alegadas para el recurso de anulación; o,
 - Resolver dentro de los 20 días siguientes.
- vii) Contra lo resuelto por la Corte Superior solo procede el recurso de casación ante la Sala Civil de la Corte Suprema, cuando el laudo hubiera sido anulado en forma total o parcial.

La interposición del recurso no suspende la obligación de cumplimiento del laudo ni su ejecución arbitral o judicial, salvo cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con el requisito de la garantía acordada por las partes o establecida en el reglamento arbitral aplicable. Al examinar la admisión del recurso, la Corte Superior verificará el cumplimiento del requisito y, de ser el caso, concederá la suspensión.

k. Ejecución de los laudos arbitrales

Se realiza por intermedio de las siguientes vías:

i) Ejecución arbitral

Se realiza a solicitud de parte, por el cual el tribunal arbitral está facultado para ejecutar sus laudos y decisiones, siempre que medie acuerdo de las partes o se encuentre previsto en el reglamento arbitral aplicable.

La excepción a esta regla, cuando a su sola discreción, el tribunal arbitral considere necesario o conveniente requerir la asistencia de la fuerza pública. En este caso, cesará en sus funciones sin incurrir en responsabilidad y entregará a la parte interesada, a costo de ésta, copia de los actuados correspondientes para que recurra a la autoridad judicial competente a efectos de la ejecución.

ii) Ejecución judicial

La parte interesada podrá solicitar la ejecución del laudo ante la autoridad judicial competente acompañando copia de éste y de sus rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones y, en su caso, de las actuaciones de ejecución efectuada por el tribunal arbitral.

La autoridad judicial, por el solo mérito de los documentos referidos, dictará mandato de ejecución para que la parte ejecutada cumpla con su obligación dentro de un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de ejecución forzada.

La parte ejecutada sólo podrá oponerse si acredita con documentos el cumplimiento de la obligación requerida o la suspensión de la ejecución. La autoridad judicial dará traslado de la oposición a la otra parte por el plazo de cinco (5) días. Vencido este plazo, resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes. La resolución que declara fundada la oposición es apelable con efecto suspensivo.

La autoridad judicial está prohibida, bajo responsabilidad, de admitir recursos que entorpezcan la ejecución del laudo.

2.2.2. DERECHO AL PLAZO RAZONABLE

El derecho al plazo razonable es parte del derecho al debido proceso conforme se encuentra considerado en reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, este último derecho se encuentra regulado en el inciso 3 del artículo 139º de nuestra Constitución que señala textualmente que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.” (Constitución Política del Perú, 1993); del mismo modo, el derecho al debido proceso legal se encuentra previsto en el marco convencional, principalmente en la Convención Americana de Derechos Humanos, conocido también como el pacto de San José, que en su artículo 8.1 sobre las Garantías Judiciales, a la letra dice:

“1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.” (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969)

Agudelo (2004) precisa que:

El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución

sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se de la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten (Pág. 163).

En esta misma línea, el Tribunal Constitucional en la Sentencia Nº 90-2004-PA/TC, fundamento jurídico 22, ha señalado lo siguiente:

“El debido proceso es un derecho fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales (como el derecho de defensa, el derecho a probar, entre otros) que impiden que la libertad y los derechos individuales sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho (incluyendo al Estado) que pretenda hacer uso abusivo de estos. Es el conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de proceso para hacer posible la aplicación de la justicia en el caso concreto.”

El debido proceso no solo es aplicable a los procesos judiciales, sino también al ámbito de los procesos administrativos. Volviendo al plano internacional, esto ha sido precisado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Cuadernillo de Jurisprudencia Nº 12, sobre el Debido Proceso, citamos como ejemplo el Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú, Sentencia de 6 de febrero de 2001, que establece:

“103. La Corte ha establecido que, a pesar de que el citado artículo no especifica garantías mínimas en materias que conciernen a la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, las garantías mínimas establecidas en el numeral 2 del mismo precepto se aplican también a esos órdenes y, por ende, en éstos el individuo tiene derecho al debido proceso en los términos reconocidos para la materia penal, en cuanto sea aplicable al procedimiento respectivo.

104. Atendiendo a lo anterior, la Corte estima que tanto los órganos jurisdiccionales como los de otro carácter que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana.

105. En este sentido, pese a que el artículo 8.1 de la Convención alude al derecho de toda persona a ser oída por un “juez o tribunal competente” para la “determinación de sus derechos”, dicho artículo es igualmente aplicable a las situaciones en que alguna autoridad pública, no judicial, dicte resoluciones que afecten la determinación de tales derechos.”

Como reflejo de estos pronunciamientos en el marco internacional, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 4944-2011-PA/TC, ha precisado lo siguiente respecto a la aplicación del debido proceso en los ámbitos extrajudiciales:

“Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso

previsto por el artículo 139.3º de la Constitución Política del Perú, aplicable no sólo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos.

El derecho al debido proceso, y los derechos que contiene son invocables, y, por tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada– de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139º de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.).

El fundamento principal por el que se habla de un debido procedimiento administrativo encuentra sustento en el hecho de que tanto la jurisdicción como la administración están indiscutiblemente vinculados a la Carta Magna, de modo que si ésta resuelve sobre asuntos de interés de los administrados, y lo hace mediante procedimientos internos, no existe razón alguna para desconocer las categorías invocables ante el órgano jurisdiccional.

En ese sentido, y cómo también ha sido precisado por este Tribunal, el derecho al debido proceso comprende, a

su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo; entre estos derechos constitucionales, especial relevancia para el presente caso adquiere el derecho a la motivación de las resoluciones, conforme se explicará en los fundamentos que a continuación se exponen.”

Como consecuencia de la premisa anterior, el debido proceso también se aplica en el proceso arbitral, lo que denominaremos debido proceso arbitral. Robledo (2018), señala:

El proceso de arbitraje se encuentra sujeto al control constitucional pues no hay ámbitos exentos del control constitucional. Por lo tanto, el derecho fundamental al debido proceso resulta exigible en el arbitraje, encontrándose en nuestra legislación y jurisprudencia mecanismos de control constitucional de la actividad arbitral a fin de evitar lesiones a los derechos integrantes del mismo, pues en los casos concretos dentro del arbitraje puede resultar vulnerado el derecho al debido proceso (p.71).

Nuevamente, el Tribunal Constitucional también ha confirmado esta afirmación en las siguientes sentencias:

- a. *“En relación al arbitraje, este Colegiado ha tenido la oportunidad de señalar que en el marco de un proceso arbitral deben ser respetados los derechos fundamentales y las garantías procesales y sustanciales que componen el debido proceso. Del mismo modo, deben ser observados los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones del Tribunal Constitucional; así como los precedentes vinculantes y las sentencias normativas que emita este Colegiado, dada su condición de supremo intérprete de la Constitución (STC Nº 1567-2006-PATC)» (Fundamento 16).*

- b. *«(...) Como ya ha señalado este Tribunal, “la naturaleza de jurisdicción independiente del arbitraje, no significa que establezca el ejercicio de sus atribuciones con inobservancia de los principios constitucionales que informan la actividad de todo órgano que administra justicia, tales como el de independencia e imparcialidad de la función jurisdiccional, así como los principios y derechos de la función jurisdiccional. En particular, en tanto jurisdicción, no se encuentra exceptuada de observar directamente todas aquellas garantías que componen el derecho al debido proceso” (STC 6167-2005-PHC/TC, fundamento 9)» (Fundamento 12).*
- c. *«(...) Este criterio interpretativo resulta aplicable mutatis mutandis al tribunal arbitral, pues la vinculatoriedad de la Constitución se proyecta erga omnes, no sólo al ámbito de las relaciones entre los particulares y el Estado, sino también a aquéllas establecidas entre particulares por imperio de su artículo 38° (eficacia Inter privatos de los derechos fundamentales). De ahí que en la STC 06167-2005-PHC/TC se haya subrayado que «si bien la autonomía de la jurisdicción arbitral tiene consagración constitucional, no lo es menos que, como cualquier particular, se encuentra obligada a respetar los derechos fundamentales, en el marco vinculante del derecho al debido proceso y a la tutela Jurisdiccional efectiva (artículo 139° de la Constitución)» (Fundamento 5). (Sentencia N° 003841-2012-AA/TC)*

Ahora bien, teniendo como premisa que existe el debido proceso arbitral, también puede invocarse en el proceso arbitral el derecho al plazo razonable. El plazo razonable ha sido desarrollando ampliamente en el ámbito del proceso penal, es más sus criterios de determinación del plazo razonable surgen de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; sin embargo, esto no es obstáculo para que estos

critérios puedan analizarse en el ámbito del arbitraje. A continuación, desarrollaremos los concernientes al plazo razonable en el proceso arbitral.

a. Definición de plazo

El plazo es una modalidad por la cual se fija una fecha para que el acto produzca sus efectos o para que ellos cesen. Tiempo señalado para una cosa. Plazo no es lo mismo que el término. El término es el primer día o el último día del plazo, los extremos de un plazo; es decir son los extremos de un plazo inicial o final. (Alfaro Pinillos, 2006, pág. 690).

El plazo puede ser a) legal (concedido por la ley o estatuto), b) convencional (el que se conceden mutuamente las partes), o c) judicial (concedido por los órganos jurisdiccionales).

b. Plazo razonable

El plazo razonable es el derecho a obtener una decisión sin dilaciones indebidas, implica la realización de los procesos en un tiempo adecuado a los intereses de las partes.

El derecho al plazo razonable es un concepto abstracto e indeterminado, de creación jurisprudencial, que no se traduce en números fijos de días, semanas, meses o años, porque de lo contrario sería un plazo legal.

c. Criterios para determinar la razonabilidad del plazo

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia del 31 de agosto de 2012, Caso Furlan y familiares vs. Argentina, ha establecido los siguientes criterios de análisis para determinar la razonabilidad del plazo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, pág. 49):

- i) Complejidad del asunto: se determina por la dificultad de la prueba, pluralidad de los sujetos, tiempo transcurrido del hecho, entre otros.
- ii) Actividad procedimental de las partes: Se determina por la conducta procesal de las partes, que debe estar exentas de obstruccionismo o dilaciones innecesarias.
- iii) Conducta de los que deciden sobre el fondo: se determina por la actividad de los árbitros arreglada a las normas y principios del procedimiento.
- iv) Afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

d. Efectos de la vulneración al plazo razonable

Colchado, C. (2021) haciendo un análisis de plazo razonable en vía extrajudicial -proceso administrativo-, el cual extrapolamos para los fines de la presente investigación, señala que dado que el plazo razonable forma parte del derecho al debido proceso o procedimiento en su dimensión más formal o procesal, mal cabría declarar la nulidad del procedimiento y el restablecimiento o la reposición de las cosas a su estado anterior, *“...toda vez que las demás garantías procesales que conforman el debido procedimiento sí fueron respetadas”*.

El mencionado autor, cita a Díaz y Guzmán (2015) que señala: *“...la afectación del plazo razonable solo puede tener implicancias en el trámite del proceso y no sobre lo decidido en él, de manera tal que la tutela de dicho derecho consistirá en que se ordene al órgano administrativo o judicial que resuelva en el plazo más breve posible y de manera definitiva el asunto materia de controversia.”*

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Proceso arbitral**

Conjunto de actos regulados legalmente, al que se someten voluntariamente las partes con el fin de dirimir sus controversias.

- **Plazo razonable**

El derecho al plazo razonable constituye un derecho fundamental, que si bien no está reconocido explícitamente en nuestra Constitución Política del Estado, pues deriva del debido proceso, en su calidad de derecho continente. Alude a un lapso de tiempo suficiente para la resolución de un conflicto jurídico.

- **Arbitraje**

Método de resolución alternativa de conflictos en que las partes someten su controversia a uno o varios particulares.

- **Convenio Arbitral**

Acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje un litigio o controversia, derivados o relacionados con un acto jurídico, sea o no materia de un proceso judicial.

- **Debido proceso**

Es el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales referidos al proceso.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La prolongación de los plazos de los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016, vulnera el derecho al plazo razonable.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Los plazos de los procesos de arbitraje realizados en el Centro de

Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016, fueron prolongados.

- Existen causas que determinaron la prolongación del plazo en los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016.
- La prolongación de los plazos de los procesos arbitrales que se llevan a cabo en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco no se encuentran justificados.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Prolongación de los plazos de los procesos arbitrales

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Derecho al plazo razonable

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Dimensiones	Indicadores
Independiente: Prolongación del plazo de los procesos arbitrales	Plazo fijado por acuerdo de las partes	Expedientes arbitrales con plazo fijado por las partes
	Plazo fijado por el reglamento arbitral	Expedientes arbitrales con plazo fijado por el reglamento
	Plazo fijado por el tribunal arbitral	Expedientes arbitrales con plazo fijado por el tribunal arbitral
Dependiente: Derecho al plazo razonable	Complejidad del asunto	1. Expedientes arbitrales con plazo prolongados por complejidad del asunto
	Actividad procesal de las partes	2. Expedientes arbitrales con plazo prolongado por conducta de las partes.
	Conducta de quien decide sobre el fondo del asunto	3. Expediente arbitrales con plazo prolongado por conducta procesal de los árbitros.
	Afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso	4. Expedientes arbitrales con plazo prolongado por la afectación jurídica de las partes interesadas

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según Sampieri (2016) en su libro Metodología de la Investigación sostiene que estos estudios son de tipo aplicada, puesto que busca profundizar los conocimientos existentes respecto a las variables materia de estudio, los mismos que contribuirán a la literatura existente expuesta por diferentes autores.

3.1.1. ENFOQUE

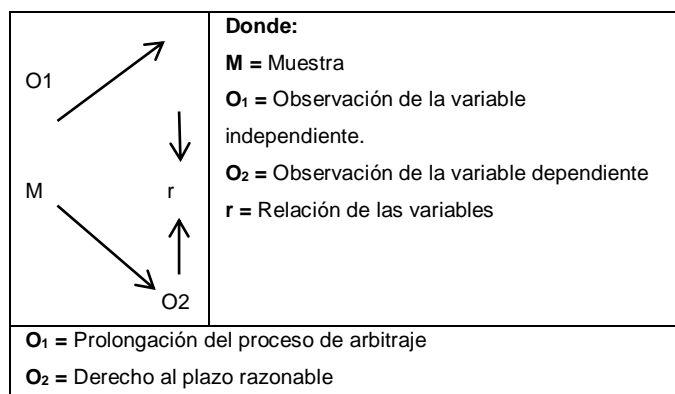
El enfoque es cuantitativo pues se basa en la recolección de datos numéricos de los objetivos, que son analizados mediante la estadística, que conforman los pasos de la investigación cuantitativa.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Se describe intencionalmente la variable independiente (prolongación del plazo de los procesos arbitrales) y dependiente (derecho al plazo razonable) de la tesis. Este tipo de estudio nos permite caracterizar a través del análisis de sus dimensiones para conocer si se está vulnerando el derecho al plazo razonable en los procesos arbitrales de la ciudad de Huánuco.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de la investigación es No Experimental, Retrospectivo-Correlacional, que responde al siguiente esquema:



3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. UNIDAD DE ANÁLISIS

Expedientes arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, correspondiente al año 2016.

Abogados litigantes en materia arbitral.

3.2.2. POBLACIÓN

50 expedientes arbitrales correspondientes al año 2016.

Abogados litigantes en materia arbitral (indeterminable)

3.2.3. MUESTRA

La muestra es no probabilística a criterio del investigador, considerándose lo siguiente:

- 15 expedientes arbitrales
- 15 abogados litigantes en materia arbitral.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis documental	Fichas bibliográficas	Elaboración del Marco teórico
	Guías de análisis	Recolección de información de los procesos de arbitraje
Entrevistas	Guía de entrevista	Recolección de información de los operadores arbitrales

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Técnicas	Finalidad
Usos del SPSS	En el procesamiento de información primaria obtenida en las guías de entrevista y guía de análisis.
Uso del Excel	Para el diseño y edición de cuadros y gráficos.
Uso del Word	Para el diseño y formulación del informe final.
Uso de Power Point	Para la formulación de la presentación y exposición del trabajo final.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Se ha realizado la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, consistente en la guía de análisis de los expedientes arbitrales que se tramitaron ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e industrias de Huánuco, correspondientes al año 2016; del mismo modo, se realizaron las entrevistas a los abogados litigantes en materia arbitral de nuestra ciudad de Huánuco; siendo que los resultados de ambos instrumentos se consignan a continuación:

4.1.1. RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES ARBITRALES

Conforme lo establecido en la muestra, no probabilística, se realizó el estudio de 15 expedientes arbitrales, que para fines didácticos y en virtud del principio de confidencialidad, serán denominados por la el título o nombre del solicitante del proceso arbitral, que se señalan de la siguiente manera:

- Expediente 17-2016, denominado Caso JC
- Expediente 18-2016, denominado Caso Alcántara
- Expediente 19-2016, denominado Caso GM
- Expediente 20-2016, denominado Caso San Pedro
- Expediente 22-2016, denominado Caso RN
- Expediente 26-2016, denominado Caso Illapa
- Expediente 27-2016, denominado Caso Marañón
- Expediente 28-2016, denominado Caso Huallaga
- Expediente 29-2016, denominado Caso Pacífico
- Expediente 30-2016, denominado Caso RJ
- Expediente 31-2016, denominado Caso MN
- Expediente 32-2016, denominado Caso Mega
- Expediente 33-2016, denominado Caso Chupan

- Expediente 34-2016, denominado Caso Naranjillo
- Expediente 36-2016, denominado Caso San Cristobal

De estos expedientes se ha recabado la información de sus actos procesales, plazos, actividad de los sujetos procesales, cuyo resultado se plasma en los siguientes cuadros:

Cuadro 1

Análisis de plazo procesal del Caso JC

EXPEDIENTE ARBITRAL Nº 017-2016 / CASO JC

ETAPA	ACTO PROCESAL	FECHA	TIEMPO	ANALISIS DE PLAZO
POSTULACIÓN	- Solicitud de arbitraje	27-05-2016	21 DÍAS	<ul style="list-style-type: none"> - La aceptación de la solicitud se realizó en 2 días hábiles - El plazo para la aceptación del árbitro fue de 13 días - Las notificaciones se realizaron en plazos breves
	- Resolución 1: admite a tramite	31-05-2016		
	- Notificación	01 y 02-06-16		
	- Aceptación del arbitro	13-06-2016		
	- Resolución 2: Cita para instalación de Tribunal Arbitral	13-06-2016		
DESARROLLO	- Notificación	15 y 16-06-2016	3 MESES Y 27 DÍAS: 117 DÍAS	<ul style="list-style-type: none"> - Desde la demanda arbitral hasta su admisión a trámite transcurrieron 16 días, a pesar de no requerir mayor fundamentación su admisión a trámite. - Desde la admisión a trámite hasta la declaración en rebeldía transcurrieron 63 días, a pesar de que solo se corrió traslado por 10 días hábiles - La cancelación de los honorarios generó dilación de plazo desde que se declaró en rebeldía hasta su cancelación aceptada
	- Acta de instalación de Tribunal Arbitral Unipersonal	22-06-2016		
	- Notificación	27 y 28-06-2016		
	- Demanda arbitral	04-07-2016		
	- Resolución 1: admite a trámite y corre traslado por 10 días hábiles	20-07-2016		
	- Notificación	09 y 10-08-2016		
	- Resolución 2: declara en rebeldía y cita a conciliación y determinación de puntos controvertidos para 06-10-2016	23-09-2016		
	- Notificación	26 y 27-09-2016		
	- Audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos	06-10-2016		
	- Notificación	07-10-2016		

	- Resolución 3: Cita audiencia de informes orales al 27-10-2016	19-10-2016		el 19 de octubre.
	- Audiencia de informes orales: fija 15 días para expedir laudo	27-10-2016		
	- Notificación	27 y 28-10-2016		
	- Resolución 4: Prórroga plazo para expedir laudo por 15 días hábiles	17-11-2016		
	- Notificación	17 y 18-11-2016		
CONCLUSIÓN	- Laudo arbitral	05-12-2016		
	- Notificación	07 y 09-12-2016		
	- Resolución 6: declara consentido	18-06-2017	6 MESES Y 20 DÍAS: 200 DÍAS	
	- Notificación	25 y 26-06-2017		
PLAZO TRASCURRIDO			364 DÍAS	

Cuadro 2

Análisis de plazo procesal del Caso Alcántara

EXPEDIENTE ARBITRAL Nº 018-2016 / CASO ALCÁNTARA

ETAPA	ACTO PROCESAL	FECHA	TIEMPO	ANÁLISIS DE PLAZO
POSTULACIÓN	- Solicitud de arbitraje	07-06-2016		
	- Resolución 1: admite a trámite y corre traslado	10-06-2016		
	- Notificación	14 y 16-06-16		
	- Resolución 2: Remite terna para designación de arbitro	11-07-2016		
	- Notificación	11 y 21-07-16	82 DÍAS	
	- Oficio designa a arbitro	14-07-2016		- La aceptación de la solicitud se realizó en 2 días hábiles
	- Resolución 3: Corre traslado a arbitro	18-07-2016		- El plazo para la aceptación del árbitro fue de 13 días
	- Notificación	18 y 19-07-2016		
	- Aceptación de arbitro	02-08-2016		- Las notificaciones se realizaron en plazos breves
	- Resolución 4: Se	25-07-16		
		02-08-2016		

DESARROLLO

acepta a árbitro y cita para Audiencia de Instalación de Tribunal Arbitral			
10 de agosto			
- Notificación	03 y 07-08-2016		
- Resolución 5: Reprograma Audiencia de Instalación para	10-08-2016		
19 de agosto			
- Notificación	10 y 12-08-2016		
- Acta de instalación de Tribunal Arbitral Unipersonal	29-08-2016		
- Notificación	22-08-2016		
- Demanda arbitral	02-09-2016		
- Resolución 1: admite a trámite y corre traslado por 10 días hábiles	07-09-2016		
- Notificación	12 y 23-09-2016		
- Demandado deduce excepción de caducidad	30-09-16		
- Resolución 2: corre traslado por 5 días	23-09-2016		
- Notificación	07 y 10-10-2016	7 MESES Y 2	
- Demandante absuelve excepción	12-10-2016	DÍAS: 212 DÍAS	
- Contesta demanda	07-10-2016		
- Resolución 3: propone puntos controvertidos y otorga 5 días para observaciones	09-11-16		
- Notificación	10 y 11-11-2016		
- Resolución 4: Fija puntos controvertidos cita para informes orales 02DIC	06-10-2016		
- Notificación	22 Y 23-11-2016		
- Alegato escrito	30-11-2016		
			- Desde la demanda arbitral hasta su admisión a trámite transcurrieron 16 días, a pesar de no requerir mayor fundamentación su admisión a trámite.
			- Desde la admisión a trámite hasta la declaración en rebeldía transcurrieron 63 días, a pesar de que solo se corrió traslado por 10 días hábiles
			- La cancelación de los honorarios generó dilación de plazo desde que se declaró en rebeldía hasta su cancelación aceptada el 19 de octubre.

CONCLUSIÓN	del demandado		
	- Audiencia de informes orales	02-12-2016	
	- Notificación	02-12-2016	
	- Resolución 5: fija plazo para expedir laudo por 15 días hábiles	21-02-2016	
	- Notificación	21 y 22-02-2017	
	- Resolución 6: prórroga plazo para laudo por 15 días hábiles	13-03-2017	
	- Notificación	17-03-2017	
	- Laudo arbitral	31-03-2017	
	- Notificación	03 y 20-04-2017	
	- Demandado solicita interpretación del laudo	27-04-2017	
	- Resolución 8: Corre traslado por 5 días hábiles	15-05-2017	2 MESES Y 5 DÍAS: 65 DÍAS
	- Notificación	16 y 17-05-2017	
	- Absuelve	23-05-2017	
- Resolución 9: Improcedente por extemporáneo	05-06-2017		
PLAZO TRASCURRIDO	363 DÍAS		

Cuadro 3

Análisis de plazo procesal del Caso GM

EXPEDIENTE ARBITRAL Nº 019-2016 / CASO GM				
ETAPA	ACTO PROCESAL	FECHA	TIEMPO	ANÁLISIS DE PLAZO
POSTULACIÓN	- Solicitud de arbitraje	21-06-2016		
	- Resolución 1: admite a trámite y corre traslado por 10 días hábiles	22-06-2016	37 DÍAS	- La aceptación de la solicitud se realizó en 2 días hábiles
	- Notificación	23 y 28-06-16		- El plazo para la aceptación del árbitro fue de 13 días
	- Escrito de oposición	19-07-2016		- Las notificaciones se realizaron en plazos breves
	- Resolución 2: Corre traslado por 3 días hábiles	20-07-2016		

CONCLUSIÓN	- Notificación	20 y 26-07-2016	
	- Escrito absolución	26-07-2016	
	- Resolución 3: Declara fundada oposición	05-08-2016	10 DÍAS
	- Notificación	08-15-08-2016	
PLAZO TRASCURRIDO	47 DÍAS		

Cuadro 4

Análisis de plazo procesal del Caso San Pedro

EXPEDIENTE ARBITRAL Nº 020-2016 / CASO SAN PEDRO

ETAPA	ACTO PROCESAL	FECHA	TIEMPO	ANALISIS DE PLAZO
POSTULACIÓN	- Solicitud de arbitraje	21-06-2016		
	- Resolución 1: admite a trámite y corre traslado por 10 días hábiles	22-06-2016		- La aceptación de la solicitud se realizó en 2 días hábiles
	- Notificación	23 y 28-06-16	37 DÍAS	- El plazo para la aceptación del árbitro fue de 13 días
	- Escrito de oposición	19-07-2016		- Las notificaciones se realizaron en plazos breves
CONCLUSIÓN	- Resolución 2: Corre traslado por 3 días hábiles	20-07-2016		
	- Notificación	20 y 26-07-2016		
	- Escrito absolución	26-07-2016		
	- Resolución 3: Declara fundada oposición	05-08-2016	10 DÍAS	
	- Notificación	08 y 15-08-2016		
PLAZO TRASCURRIDO	47 DÍAS			

Cuadro 5

Análisis de plazo procesal del Caso RN

EXPEDIENTE ARBITRAL Nº 022-2016 / CASO RN

ETAPA	ACTO PROCESAL	FECHA	TIEMPO	ANALISIS DE PLAZO
POSTULACIÓN	- Solicitud de arbitraje	07-06-2016		- La aceptación de la solicitud se realizó en 2 días hábiles
	- Resolución 1: admite a trámite y corre traslado	10-06-2016	82 DÍAS	- El plazo para la aceptación del

DESARROLLO

- Notificación	14 y 16-06-16		árbitro fue de 13 días
- Resolución 2: Remite terna para designación de arbitro	11-07-2016		- Las notificaciones se realizaron en plazos breves
- Notificación	11 y 21-07-16		
- Oficio designa a arbitro	14-07-2016		
- Resolución 3: Corre traslado a arbitro	18-07-2016		
- Notificación	18 y 19-07-2016		
	02-08-2016		
- Aceptación de arbitro	25-07-16		
- Resolución 4: Se acepta a árbitro y cita para Audiencia de Instalación de Tribunal Arbitral	02-08-2016		
	10 de agosto		
- Notificación	03 y 07-08-2016		
- Resolución 5: Reprograma Audiencia de Instalación para	10-08-2016		
	19 de agosto		
- Notificación	10 y 12-08-2016		
- Acta de instalación de Tribunal Arbitral Unipersonal	29-08-2016		- Desde la demanda arbitral hasta su admisión a trámite trascurrieron 16 días, a pesar de no requerir mayor fundamentación su admisión a trámite.
- Notificación	22-08-2016		
- Demanda arbitral	02-09-2016		
- Resolución 1: admite a trámite y corre traslado por 10 días hábiles	07-09-2016		
- Notificación	12 y 23-09-2016	7 MESES Y 2 DÍAS: 212 DÍAS	- Desde la admisión a trámite hasta la declaración en rebeldía trascurrieron 63 días, a pesar de que solo se corrió traslado por 10 días hábiles
- Demandado deduce excepción de caducidad	30-09-16		
- Resolución 2: corre traslado por 5 días	23-09-2016		
- Notificación	07 y 10-10-2016		- La cancelación de los honorarios generó dilación de plazo
- Demandante absuelve excepción	12-10-2016		

	- Contesta demanda	07-10-2016		desde que se declaró en rebeldía hasta su cancelación aceptada el 19 de octubre.
	- Resolución 3: propone puntos controvertidos y otorga 5 días para observaciones	09-11-16		
	- Notificación	10 y 11-11-2016		
	- Resolución 4: Fija puntos controvertidos cita para informes orales 02DIC	06-10-2016		
	- Notificación	22 Y 23-11-2016		
	- Alegato escrito del demandado	30-11-2016		
	- Audiencia de informes orales	02-12-2016		
	- Notificación	02-12-2016		
	- Resolución 5: fija plazo para expedir laudo por 15 días hábiles	21-02-2016		
	- Notificación	21 y 22-02-2017		
	- Resolución 6: prórroga plazo para laudo por 15 días hábiles	13-03-2017		
	- Notificación	17-03-2017		
CONCLUSIÓN	- Laudo arbitral	31-03-2017		
	- Notificación	03 y 20-04-2017		
	- Demandado solicita interpretación del laudo	27-04-2017		
	- Resolución 8: Corre traslado por 5 días hábiles	15-05-2017	2 MESES Y 5 DÍAS: 65 DÍAS	
	- Notificación	16 y 17-05-2017		
	- Absuelve	23-05-2017		
	- Resolución 9: Improcedente por extemporáneo	05-06-2017		
PLAZO TRASCURRIDO			363 DÍAS	

Cuadro 6

Análisis de plazo procesal del Caso Illapa

EXPEDIENTE ARBITRAL Nº 026-2016 / CASO ILLAPA

ETAPA	ACTO PROCESAL	FECHA	TIEMPO	ANALISIS DE PLAZO
POSTULACIÓN	- Solicitud de arbitraje	23-08-2016		
	- Resolución 1: admite a trámite y corre traslado por 10 días hábiles	24-08-2016		
	- Notificación	24-08-16		
	- Carta 27-16: Absolución	23-09-16		
	- Resolución 2: Remite terna para designación de arbitro	06-10-16		
	- Notificación	06 y 10-10-16		
	- Oficio designa a arbitro	17-10-2016	55 DÍAS	
	- Resolución 3: Corre traslado a arbitro	10-10-2016		
	- Notificación	10-10-2016		
	- Aceptación de arbitro	10-10-2016		- La aceptación de la solicitud se realizó en 2 días hábiles
DESARROLLO	- Resolución 4: Se acepta a árbitro y cita para Audiencia de Instalación de Tribunal Arbitral 18 de octubre	11-10-2016		- El plazo para la aceptación del árbitro fue de 13 días - Las notificaciones se realizaron en plazos breves
	- Notificación	11 y 12-08-2016		
	- Acta de instalación de Tribunal Arbitral Unipersonal	17-10-2016		- Desde la demanda arbitral hasta su admisión a trámite transcurrieron 16 días, a pesar de no requerir mayor fundamentación su admisión a trámite.
	- Demanda arbitral	04-11-2016		
	- Resolución 1: admite a trámite y corre traslado por 15 días hábiles	08-11-2016	3 MESES Y 19 DÍAS: 109 DÍAS	
	- Notificación	08-11-2016		
	- Contesta demanda	28-11-2016		- Desde la admisión a trámite hasta la declaración en

CONCLUSIÓN	- Resolución 2: corre traslado por 5 días	19-12-2016		rebeldía trascurrieron 63 días, a pesar de que solo se corrió traslado por 10 días hábiles
	- Notificación	20-12-2016		
	- Resolución 3: cita para audiencia de informes orales 12ENE17	04-01-2017		- La cancelación de los honorarios generó dilación de plazo desde que se declaró en rebeldía hasta su cancelación aceptada el 19 de octubre.
	- Audiencia de informes orales	12-01-2017		
	- Notificación	16-01-2017		
	- Resolución 4: prórroga plazo para laudo por 15 días hábiles	01-02-2017		
	- Notificación	02-02-2017		
	- Laudo arbitral	06-02-2017		
	- Notificación	06-02-2017		
	- Demandado solicita rectificación del laudo	24-02-2017		
- Resolución 6: Corre traslado por 10 días hábiles	31-03-2017	2 MESES Y 28 DÍAS: 88 DÍAS		
- Notificación	04-04-2017			
- Resolución 7: fundada rectificación	03-05-17			
- Notificación	04-05-2017			
PLAZO TRASCURRIDO	247 DÍAS			

Cuadro 7

Análisis de plazo procesal del Caso Marañón

EXPEDIENTE ARBITRAL Nº 027-2016 / CASO MARAÑÓN

ETAPA	ACTO PROCESAL	FECHA	TIEMPO	ANÁLISIS DE PLAZO
POSTULACIÓN	- Solicitud de arbitraje	06-09-2016	41 DÍAS	- La aceptación de la solicitud se realizó en 2 días hábiles
	- Resolución 1: admite a trámite y corre traslado	06-09-2016		- El plazo para la aceptación del árbitro fue de 13 días
	- Notificación	08-09-16		- Las notificaciones se realizaron en plazos breves
	- Absuelve traslado	23-09-16		
	- Resolución 2: Remite terna	06-10-2016		

	para designación de arbitro			
	- Notificación	06-10-16		
	- Oficio designa a arbitro	07-10-2016		
	- Resolución 3: Corre traslado a arbitro	10-10-2016		
	- Notificación	10-10-2016		
	- Aceptación de arbitro	10-10-2016		
	- Resolución 4: Se acepta a árbitro y cita para Audiencia de Instalación de Tribunal Arbitral	11-10-2016		
	- Notificación	11 y 12-10-2016		
DESARROLLO Y CONCLUSIÓN	- Acta de instalación de Tribunal Arbitral Unipersonal: 15 días para presentación de la demanda	17-10-2016	1 AÑO Y 5 MESES Y 4 DÍAS	- Desde la demanda arbitral hasta su admisión a trámite trascurrieron 16 días, a pesar de no requerir mayor fundamentación su admisión a trámite.
	- Notificación	18-10-2016		
	- Resolución 1: Dispone archivo definitivo	21-03-2018		
PLAZO TRASCURRIDO	562 DÍAS			

Cuadro 8

Análisis de plazo procesal del Caso Huallaga

EXPEDIENTE ARBITRAL Nº 028-2016 / CASO HUALLAGA

ETAPA	ACTO PROCESAL	FECHA	TIEMPO	ANÁLISIS DE PLAZO
POSTULACIÓN	- Solicitud de arbitraje	12-09-2016		- La aceptación de la solicitud se realizó en 2 días hábiles
	- Resolución 1: admite a trámite	13-09-2016		- El plazo para la aceptación del árbitro fue de 13 días
	- Notificación	14 y 20-09-16		- Las notificaciones se realizaron en plazos breves
	- Resolución 2: Reitera solicitud y otorga 5 días de plazo	10-10-2016	515 DÍAS	
	- Notificación	10-10-2016		
	- Incoado deduce	24-10-2016		

	nulidad	
	- Resolución 3: Corre traslado por 5 días	31-10-2016
	- Notificación	31-10-2016
	- Escrito de subsanción	08-11-2016
	- Resolución 4:	10-11-2016
	- Notificación	10-11-2016
	- Escrito se declare improcedente	17-11-2016
	- Resolución 5: Remite terna de árbitros	30-11-2016
	- Notificación	05-12-2016
	- Oficio de designación	07-12-2016
	- Resolución 6: A conocimiento del árbitro	7-12-2016
	- Notificación	07-12-12-2016
	- Escrito de aceptación	09-12-16
	- Resolución 7: Téngase por aceptado y cita para audiencia de instalación 22DIC	09-12-16
	- Notificación	09 y 12-12-2016
	- Resolución 8: Corrige fecha de resolución 7	12-12-2016
	- Acta de instalación de Tribunal Unipersonal	23-12-2016
	- Resolución 1: Corrige acta error material	26-12-2016
	- Notificación	26-12-2016
	- Resolución 2: Archiva por falta de interés	09-02-218
PLAZO TRASCURRIDO		515 DÍAS

Cuadro 9

Análisis de plazo procesal del Caso Pacífico

EXPEDIENTE ARBITRAL Nº 029-2016 / CASO PACÍFICO

ETAPA	ACTO PROCESAL	FECHA	TIEMPO	ANÁLISIS DE PLAZO
POSTULACIÓN	- Solicitud de arbitraje	19-09-2016		
	- Resolución 1: admite a tramite	29-09-2016		
	- Notificación	21-09-2016		
	- Escrito de absolución	04-10-2016		
	- Resolución 2: corre traslado por 5 días	25-10-2016		
	- Notificación	25 y 26-10-2016		
	- Escrito de ratificación de solicitud de inicio	02-11-16	6 MESES Y 2 DÍAS: 182 DÍAS	
	- Resolución 3: cita audiencia especial para el 09-02-17	31-01-17		- La aceptación de la solicitud se realizó en 2 días hábiles
	- Notificación	01-02-17		- El plazo para la aceptación del árbitro fue de 13 días
	- Audiencia especial: Se reprograma audiencia para el 15-02	09-02-17		- Las notificaciones se realizaron en plazos breves
CONCLUSIÓN	Resolución 4: Archiva por falta de interés	21-03-2019	2 DÍAS	
	Notificación	22-03-19		
PLAZO TRASCURRIDO			184 DÍAS	

Cuadro 10

Análisis de plazo procesal del Caso RJ

EXPEDIENTE ARBITRAL Nº 030-2016 / CASO RJ

ETAPA	ACTO PROCESAL	FECHA	TIEMPO	ANÁLISIS DE PLAZO
POSTULACIÓN	- Solicitud de arbitraje	27-09-2016		- La aceptación de la solicitud se realizó en 2 días hábiles
	- Resolución 1: admite a tramite	28-09-2016	2 MESES Y 22 DÍAS: 82 DÍAS	- El plazo para la aceptación del árbitro fue de 13 días
	- Notificación	28 Y 29-09-2016		
	- Carta de procuraduría	12-10-2016		
	- Resolución 2:	25-10-16		- Las notificaciones

	Corre traslado por 5 días hábiles			se realizaron en plazos breves
	- Notificación	25 y 26-10-2016		
	- Carta 110	26-10-16		
	- Resolución 3:	27-10-2016		
	Corre traslado por 3 días			
	- Notificación	27 y 28-10-2016		
	- Carta 35	04-11-16		
	Procuraduría:			
	Oposición			
	- Resolución 4:	13-12-2016		
	Cita a Audiencia Especial para el 19 de diciembre			
	- Notificación	13 y 14-12-2016		
CONCLUSIÓN	- Audiencia especial:	19-12-16		- No se emitió la disposición de consentimiento
	Resolución - archivo por ausencia		2 DÍAS	
	- Notificación	19 y 20-12-2016		
PLAZO TRASCURRIDO			84 DÍAS	

Cuadro 11

Análisis de plazo procesal del Caso MN

EXPEDIENTE ARBITRAL Nº 031-2016 / CASO MN				
ETAPA	ACTO PROCESAL	FECHA	TIEMPO	ANÁLISIS DE PLAZO
POSTULACIÓN	- Solicitud de arbitraje	27-05-2016		
	- Resolución 1: admite a trámite	31-05-2016		- La aceptación de la solicitud se realizó en 2 días hábiles
	- Notificación	01 y 02-06-16		- El plazo para la aceptación del árbitro fue de 13 días
	- Aceptación del arbitro	13-06-2016	21 DÍAS	- Las notificaciones se realizaron en plazos breves
	- Resolución 2: Cita para instalación de Tribunal Arbitral	13-06-2016		
DESARROLLO	- Notificación	15 y 16-06-2016		
	- Acta de instalación de Tribunal Arbitral Unipersonal	22-06-2016		- Desde la demanda arbitral hasta su admisión a trámite transcurrieron 16 días, a pesar de no requerir mayor fundamentación su admisión a trámite.
	- Notificación	27 y 28-06-2016	3 MESES Y 27 DÍAS: 117 DÍAS	
	- Demanda arbitral	04-07-2016		
	- Resolución 1: admite a trámite y	20-07-2016		

	corre traslado por 10 días hábiles			
	- Notificación	09 y 10-08-2016		
	- Resolución 2: declara en rebeldía y cita a conciliación y determinación de puntos controvertidos para 06-10-2016	23-09-2016		- Desde la admisión a trámite hasta la declaración en rebeldía transcurrieron 63 días, a pesar de que solo se corrió traslado por 10 días hábiles
	- Notificación	26 y 27-09-2016		
	- Audiencia de conciliación y fijación de puntos controvertidos	06-10-2016		- La cancelación de los honorarios generó dilación de plazo desde que se declaró en rebeldía hasta su cancelación aceptada el 19 de octubre.
	- Notificación	07-10-2016		
	- Resolución 3: Cita audiencia de informes orales al 27-10-2016	19-10-2016		
	- Audiencia de informes orales: fija 15 días para expedir laudo	27-10-2016		
	- Notificación	27 y 28-10-2016		
	- Resolución 4: Prórroga plazo para expedir laudo por 15 días hábiles	17-11-2016		
	- Notificación	17 y 18-11-2016		
CONCLUSIÓN	- Laudo arbitral	05-12-2016		
	- Notificación	07 y 09-12-2016		
	- Resolución 6: declara consentido	18-06-2017	6 MESES Y 20 DÍAS	
	- Notificación	25 y 26-06-2017		
PLAZO TRASCURRIDO			317 DÍAS	

Cuadro 12

Análisis de plazo procesal del Caso Mega

EXPEDIENTE ARBITRAL Nº 032-2016 / CASO MEGA

ETAPA POSTULACIÓN	ACTO PROCESAL	FECHA	TIEMPO	ANÁLISIS DE PLAZO
	- Solicitud de arbitraje	06-10-2016		- La aceptación de la solicitud se realizó en 2 días hábiles
	- Resolución 1: admite a trámite y corre traslado	07-10-2016	1 MES Y 19 DÍAS: 49 DÍAS	- El plazo para la aceptación del

	<ul style="list-style-type: none"> por 10 días - Notificación 07 y 11-10-16 - Escrito 25-10-2016 contestación - Resolución 2: 02-11-2016 Remite terna - Notificación 02 y 03-11-2016 - Oficio 112: 02-11-2016 Designa arbitro - Resolución 3: 14-11-2016 Pone a conocimiento de arbitro - Notificación 09 y 10-11-2016 - Aceptación del 14-11-2016 árbitro - Resolución 4: Por 14-11-2016 aceptado y cita audiencia de instalación del tribunal para 25NOV - Notificación 15 y 16-11-2016 - Acta de 25-11-2016 instalación de Tribunal Arbitral Unipersonal - Notificación 28-11-2016 - Resolución 1: 23-01-2017 Declara renuente a solicitante, otorga plazo de 10 días - Notificación 23 y 25-01-2017 - Escrito del 03-02-2017 incoado: Se de por concluida las actuaciones - Resolución 2: 21-02-2017 Archivo por falta de interés - Notificación 24 y 27-02-2017 			<ul style="list-style-type: none"> árbitro fue de 13 días - Las notificaciones se realizaron en plazos breves - Desde la demanda arbitral hasta su admisión a trámite trascurrieron 16 días, a pesar de no requerir mayor fundamentación su admisión a trámite.
DESARROLLO				
CONCLUSIÓN			2 MESES Y 26 DÍAS: 86 DÍAS	
			7 DÍAS	
PLAZO TRASCURRIDO			142 DÍAS	

Cuadro 13

Análisis de plazo procesal del Caso Chupan

EXPEDIENTE ARBITRAL Nº 033-2016 / CASO CHUPAN

ETAPA	ACTO PROCESAL	FECHA	TIEMPO	ANALISIS DE PLAZO
POSTULACIÓN	- Solicitud de arbitraje	06-10-2016		
	- Resolución 1: admite a trámite, y corre traslado por 10 días	07-10-2016		
	- Notificación	07-10-2016		
	- Resolución 2: Reitera solicitud otorga 5 días de plazo	25-10-2016		
	- Notificación	25 y 26-10-2016		
	- Carta: absuelve solicitud	03-11-2016		
	- Resolución 3: Remite terna	28-11-2016		
	- Notificación	28-11-2016	2 MESES Y 3	
	- Carta P122: Designa arbitro	30-11-2016	DÍAS: 63 DÍAS	
	- Resolución 4: Pone a conocimiento de árbitro para aceptación	30-11-2016		
	- Notificación	30-11-2016		
	- Aceptación del arbitro	30-11-2016		
	- Resolución 5: Cita para instalación de Tribunal Arbitral para 9DIC	02-12-2016		
	- Notificación	02-12-2016		
DESARROLLO	- Acta de instalación de Tribunal Arbitral Unipersonal	09-12-2016		
	- Notificación	09-12-2016		
	- Demanda arbitral	21-12-2016	5 MESES Y 26	
	- Resolución 1: admite a trámite y corre traslado por 10 días hábiles	28-12-2016	DÍAS: 176 DÍAS	
	- Notificación	02 y 03-01-2017		
	- Contesta demanda	16-01-2017		

- La aceptación de la solicitud se realizó en 2 días hábiles
 - El plazo para la aceptación del árbitro fue de 13 días
 - Las notificaciones se realizaron en plazos breves

- Desde la demanda arbitral hasta su admisión a trámite transcurrieron 16 días, a pesar de no requerir mayor fundamentación su admisión a trámite.

- Desde la admisión a trámite hasta la declaración en rebeldía transcurrieron

	- Resolución 2: Fija puntos controvertidos y otorga plazo	26-01-17		63 días, a pesar de que solo se corrió traslado por 10 días hábiles
	- Notificación	01-02-2017		
	- Resolución 3: Por fijado puntos controvertidos	15-02-2017		- La cancelación de los honorarios generó dilación de plazo desde que se declaró en rebeldía hasta su cancelación aceptada el 19 de octubre.
	- Notificación	15-02-2017		
	- Resolución 4: Otorga plazo para alegatos	10-03-2017		
	- Notificación	10-03-2017		
	- Alegatos	16 y 17-03-2017		
	- Resolución 5: Cita audiencia de informes orales al 12ABR	03-04-2017		
	- Notificación	03-04-2017		
	- Audiencia de informes orales: fija 15 días para expedir laudo	12-04-2017		
	- Resolución 6: Prórroga plazo para expedir laudo por 20 días hábiles	12-05-2017		
	- Notificación	12 y 15-05-2017		
CONCLUSIÓN	- Laudo arbitral	05-06-2017		
	- Notificación	06 y 07-06-2017		
	- Escrito de demandado: solicita interpretación	20-06-2017		
	- Resolución 8: Corre traslado por 10 días	27-06-2017		
	- Notificación	27-06-2017	2 MESES Y 16 DÍAS: 76 DÍAS	
	- Absuelve	10-07-2017		
	- Resolución 9: Pone a despacho para resolver	04-08-2017		
	- Notificación	08-08-2017		
	- Resolución 10: Infundado	21-08-2017		
	- Notificación	21-08-2017		
PLAZO TRASCURRIDO			315 DÍAS	

Cuadro 14

Análisis de plazo procesal del Caso Naranjillo

EXPEDIENTE ARBITRAL Nº 034-2016 / CASO NARANJILLO

ETAPA	ACTO PROCESAL	FECHA	TIEMPO	ANALISIS DE PLAZO
POSTULACIÓN	- Solicitud de arbitraje	06-10-2016		
	- Resolución 1: admite a tramite y corre traslado por 10 días	07-10-2016		
	- Notificación	07-10-16		
	- Resolución 2: Reitera traslado de solicitud de arbitraje, otorga 5 días de plazo	25-10-2016		
	- Notificación	25 y 26-10-2016		
	- Carta 28-16: absuelve traslado	03-11-2016		
	- Resolución 3: Remite terna	28-11-2016	2 MESES y 3 DÍAS: 63 DÍAS	
	- Notificación	28-11-2016		
	- Of. 123-16: designa arbitro	30-11-2016		
	- Resolución 4: A conocimiento de árbitro para aceptación	30-11-2016		
	- Notificación	30-11-2016		
	- Carta de aceptación	30-11-2016		
	- Resolución 5: Por aceptado y fecha de instalación de Tribunal para 09DIC	02-12-2016		
	- Notificación	02 y 05-12-2016		
DESARROLLO	- Acta de instalación de Tribunal Arbitral Unipersonal	09-12-2016		
	- Notificación	09-12-2016		
	- Demanda arbitral	25-12-2016	5 MESES Y 26 DÍAS: 186 DÍAS	
	- Resolución 1: admite a trámite y corre traslado por 10 días hábiles	28-12-2016		
	- Notificación	02 y 03-01-2017		
	- Contesta demanda	16-01-2017		
				- La aceptación de la solicitud se realizó en 2 días hábiles
				- El plazo para la aceptación del árbitro fue de 13 días
				- Las notificaciones se realizaron en plazos breves
				- Desde la demanda arbitral hasta su admisión a trámite transcurrieron 16 días, a pesar de no requerir mayor fundamentación su admisión a trámite.
				- Desde la admisión a trámite hasta la declaración en rebeldía transcurrieron

	- Resolución 2: Fija puntos controvertidos	26-01-2017		63 días, a pesar de que solo se corrió traslado por 10 días hábiles
	- Notificación	30-01-2017		
	- Resolución 3: cierra etapa probatoria	15-02-2017		- La cancelación de los honorarios generó dilación de plazo desde que se declaró en rebeldía hasta su cancelación aceptada el 19 de octubre.
	- Notificación	15-02-2017		
	- Resolución 4: otorga 5 días para presentación de alegatos	10-03-2017		
	- Notificación	10-03-2017		
	- Alegatos	16 y 17-03-2017		
	- Resolución 5: Cita para audiencia de informe oral 12ABR	03-04-2017		
	- Notificación	03-04-2017		
	- Audiencia de informes orales	12-04-2017		
	- Resolución 6: Prórroga plazo para expedir laudo por 20 días hábiles	12-05-2017		
	- Notificación	12 y 15-05-2017		
CONCLUSIÓN	- Laudo arbitral	05-06-2017		
	- Notificación	06 y 07-06-2017		
	- Solicita interpretación por extremo oscuro	20-06-2017		
	- Resolución 8: Corre traslado por 10 días	27-06-2017		
	- Notificación	27-06-2017	2 MESES Y 16 DÍAS: 76 DÍAS	
	- Escrito absolución	10-07-2017		
	- Resolución 9: Por absuelto, póngase a despacho	04-08-2017		
	- Notificación	08-08-2017		
	- Resolución 10: Improcedente	21-08-2017		
	- Notificación	21-08-2017		
PLAZO TRASCURRIDO			325 DÍAS	

Cuadro 15

Análisis de plazo procesal del Caso San Cristobal

EXPEDIENTE ARBITRAL Nº 036-2016 / CASO SAN CRISTOBAL

ETAPA	ACTO PROCESAL	FECHA	TIEMPO	ANALISIS DE PLAZO	
POSTULACIÓN	- Solicitud de arbitraje	14-10-2016			
	- Resolución 1: admite a trámite, corre traslado por 10 días	17-10-2016			
	- Notificación	18 y 19-10-2016			
	- Escrito de apersonamiento y oposición	26-10-2016			
	- Resolución 2: Invita a audiencia especial 14NOV	31-10-2016			
	- Notificación	31-10-2016			
	- Escrito de nulidad de Res. 2	02-11-2016			
	- Resolución 3: Suspende audiencia especial por 5 días, corre traslado	02-11-2016	16 MESES Y 7 DÍAS		
	- Notificación	02-11-2016			
	- Escrito absuelve nulidad	09-11-2016			
	- Resolución 4: audiencia especial 09FEB	01-02-2017		- La aceptación de la solicitud se realizó en 2 días hábiles	
	- Notificación	03-02-2017		- El plazo para la aceptación del árbitro fue de 13 días	
	- Escrito: interpone nulidad R.4	04-02-2017		- Las notificaciones se realizaron en plazos breves	
	- Resolución 5: Corre traslado por 5 días	10-02-2017			
	- Notificación	10 y 13-02-2017			
	CONCLUSIÓN	Resolución 6: Archiva por desinterés y plazo excesivo	21-02-2018	2 DÍAS	
		- Notificación	22-02-2018		
PLAZO TRASCURRIDO			489 DÍAS		

4.1.2. RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADOS A LOS ABOGADOS LITIGANTES EN MATERIA ARBITRAL

Del mismo modo, hemos recabado información de los abogados litigantes respecto plazos en los procesos arbitrales, para lo cual se ha aplicado el instrumento entrevista, a 15 abogados, que constituye la muestra no probabilística, obteniéndose como resultado lo plasmado en los siguientes cuadros:

- a) Se ha indagado respecto a si los plazos de los procesos arbitrales tramitados ante Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco, han tenido algún tipo de retardo.

Cuadro 16

Opinión de los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco sobre los plazos en los procesos arbitrales tramitados ante la Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e industrias de Huánuco

¿Considera usted que los procesos arbitrales tramitados ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco han tenido algún retraso?	Opinión de los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco sobre los plazos en los procesos arbitrales tramitados ante la Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e industrias de Huánuco.			Total	
	F		%	f	%
	Abogados litigantes	TOTAL			
Sí, retraso leve	10	10	66.6%	15	100%
Sí, un retraso moderado	5	5	33.3 %		
Sí, un retraso grave	0	0	0%		
No	0	0	0%		

INTERPRETACIÓN: Este cuadro, cuyos resultados están enfocados a los plazos de los procesos arbitrales seguidos ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, nos muestra que los abogados de esta ciudad, en un 66.6%, han señalado que existe demora leve, mientras que un 33.3% señalaron que la demora es moderada. Por lo tanto, en opinión de los estos operadores de derecho, ha existido una demora en la tramitación de los procesos arbitrales.

- b) Del mismo modo, se ha indagado respecto a las causas que habrían ocasionado la demora leve o moderada de los procesos arbitrales tramitados ante Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco.

Cuadro 17

Opinión de los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco sobre los plazos en los procesos arbitrales tramitados ante la Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e industrias de Huánuco

¿Cuáles fueron las causas que determinaron la demora, leve o moderada, de los procesos arbitrales tramitados ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco?	Opinión de los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco sobre causas que generan demora de los plazos en los procesos arbitrales tramitados ante la Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e industrias de Huánuco.			Total	
	F		%	f	%
	Abogados litigantes	TOTAL			
Notificación tardía	1	1	6.6%	15	100%
Emisión de resoluciones tardía	8	8	53.3 %		
Conducta maliciosa de las partes	6	6	40%		

INTERPRETACIÓN: En este cuadro podemos apreciar la opinión de los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, respecto a las causas que generarían los retrasos, moderado y leve, de los procesos arbitrales seguidos ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, arrojando como resultado que en su mayoría, un 53.3% consideran que se debe a la actuación institucional, esto es, retardo en la emisión de las resoluciones; mientras que un 40% considera que es por la conducta maliciosa de las partes procesales; finalmente, el 6,6%, considera que es por defectos de la notificación.

- c) Del mismo modo, se ha indagado respecto a las causas que habrían ocasionado la demora leve o moderada de los procesos arbitrales tramitados ante Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco.

Cuadro 18

Opinión de los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco sobre los plazos en los procesos arbitrales tramitados ante la Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e industrias de Huánuco

¿A su criterio se encuentra justificada la demora, leve o moderada, de los procesos arbitrales tramitados ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco?	Opinión de los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco respecto a la justificación de demora de los plazos en los procesos arbitrales tramitados ante la Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio e industrias de Huánuco.			Total	
	F		%	f	%
	Abogados litigantes	TOTAL			
Sí, por carga procesal	5	5	33.3%	15	100%
Sí, por la complejidad de los casos	10	10	66.6 %		
No	0	0	0%		

INTERPRETACIÓN: Igualmente, en este cuadro podemos apreciar la opinión de los abogados litigantes de la ciudad de Huánuco, respecto a la justificación de la demora de los procesos arbitrales seguidos ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, arrojando como resultado que en su mayoría, un 66.6% consideran que si se encuentra justificado por la complejidad de los casos; asimismo, un 33.3% consideran que se encuentra justificado por la carga procesal.

4.2. CONTRASTACIÓN DE PRUEBAS E HIPÓTESIS

En la presente investigación se han formulado las siguientes hipótesis:

- Los plazos de los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016, fueron prolongados o sufrieron retardos. En este extremo, luego de haber analizado los expedientes arbitrales se pudo advertir que existe demora leve y moderada en su tramitación, lo que se corresponde a la respuesta dada por los abogados litigantes que opinaron por la existencia de esta demora.
- La existencia de causas que determinaron la prolongación del plazo en los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016, atribuibles a la institución arbitral y la conducta de las partes. Del mismo modo, en este extremo, luego de haber analizado los expedientes arbitrales se ha podido verificar que existen causas atribuibles a la institución arbitral (emisión de resoluciones, prórrogas sin fundamentación) y a la conducta de las partes (incumplimiento de pago de honorarios). Lo que también se corresponde con lo opinado por los abogados litigantes quienes atribuyen esta demora principalmente a la emisión de resoluciones tardía y conducta maliciosa de los sujetos procesales.
- La prolongación de los plazos de los procesos arbitrales que se llevan a cabo en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco no se encuentran justificados. En lo que respecta a esta hipótesis, de los expedientes arbitrales se ha podido verificar que las demoras que presentan son superables, tanto por la institución como por las partes procesales, por lo que no se encuentran justificadas; la opinión de los abogados litigantes difiere de lo constatado en los procesos arbitrales, pues señalan que si se encuentra justificado la demora, por la carga procesal y por la complejidad del caso.

- Por lo tanto, estando a que la hipótesis general consiste en que la prolongación de los plazos de los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016, vulnera el derecho al plazo razonable, en este trabajo se ha corroborado esta vulneración, pero debemos precisar que es en forma leve o moderada.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

5.1.1. CON LAS BASES TEÓRICAS

Según las bases teóricas, se puede decir que el arbitraje es un proceso que tiene muchas ventajas en comparación con el fuero judicial, pues se le reconoce principalmente la celeridad del litigio, asimismo está llamado a ser flexible y con reglas simplificadas, para la obtención de una decisión arbitral con prontitud. Su regulación jurídica tiene esta finalidad.

Esta investigación ha determinado que el arbitraje no escapa a los alcances del debido proceso, que también comprende el derecho al plazo razonable. Con base a esta premisa se ha recabado información de los procesos arbitrales y entrevistado a abogados litigantes cuyos resultados han determinado que, si bien el proceso arbitral continúa siendo la alternativa más rápida para solucionar conflictos en comparación al fuero común, empero, también padece de demoras que son subsanables con la diligencia debida y la buena fe de las partes procesales.

Siendo ello así, con el presente trabajo se ha demostrado que las causas de la demora son atribuibles a la institución arbitral y a las partes procesales, además que esta demora no se encuentra justificada.

Por lo tanto, esta incidencia negativa conculca el derecho al plazo razonable y principio de celeridad de los procesos arbitrales.

5.1.2. CON LOS OBJETIVOS

En el presente trabajo nos planteamos como objetivo general

determinar si la prolongación de los plazos de los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016, vulnera el derecho al plazo razonable. En los objetivos específicos se planteó lo siguiente: i) establecer los plazos de duración de los procesos arbitrales realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016; ii) establecer las causas que determinaron la prolongación del plazo en los procesos de arbitraje; iii) y, determinar si la prolongación de los plazos en los procesos arbitrales se encuentra o no justificadas. Estos objetivos fueron alcanzados pues se demostró que la citada vulneración.

5.1.3. CON LAS HIPÓTESIS

Igualmente, con la investigación han quedado demostradas las hipótesis que fueron planteadas, tal cual se expone en la parte destinada a la contrastación y prueba de hipótesis.

CONCLUSIONES

- Los procesos arbitrales que se tramitaron ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco, durante el 2016, sufrieron retardos en su tramitación, de rangos leves y moderados.
- El retardo, leve o moderado, de los procesos arbitrales que se tramitaron ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco, durante el 2016, se suscitaron a causa de actos atribuibles a la institución arbitral (respecto a la emisión de resoluciones, prórrogas sin mayor fundamento) y a la conducta procesal de las partes procesales (pago de honorarios, falta de respuesta a los traslados del tribunal).
- A pesar de que existe demora en el proceso arbitral que se tramitaron en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco, durante el 2016, sigue siendo más expeditivo que los procesos realizados en el fuero común o judicial.
- En los procesos arbitrales que se tramitaron ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco, durante el 2016, la demora verificada vulnera el principio de plazo razonable y de celeridad.

RECOMENDACIONES

- En el contexto de pandemia por Covid 19, debe emplearse los medios tecnológicos para hacer más expeditivo el proceso arbitral, en lo que respecta a las notificaciones consideramos que podrían significar una reducción de tiempo importante. Del mismo modo, la mesa de partes digital reduciría el tiempo de presentación de documentos, y las tecnologías de la información y comunicación permitirían llevar a cabo las audiencias sin necesidad del traslado de los sujetos procesales.
- Las Universidades, Colegios de Abogados, Ministerio de Justicia y Tribunales Arbitrales deberán sensibilizar mediante boletines a los estudiantes de derecho y operadores de justicia (abogados, árbitros y jueces), según correspondan, sobre los beneficios del proceso de arbitraje, y que en este fuero también debe respetarse las reglas y derechos contenidos en el debido proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro Pinillos, R. (2006). *Diccionario practico de derecho procesal civil* (Primera ed.). Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Castillo Freyre, M. (2007). *Orígenes del arbitraje. Arbitraje y debido proceso* (Vol. II). Lima, Perú: Palestra.
- Castillo Freyre, M., & Vásquez Kunze, R. (2007). *Arbitraje. El juicio privado: La verdadera reforma de la Justicia*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Córdova Schaefer, J., Paredes Morales, L., & Gutiérrez Galván, Á. (2011). *Manual de Contrataciones ¿Cómo realizar una contratación eficiente con el Estado?* Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de agosto de 2012). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 06 de diciembre de 2019, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_246_esp.doc
- Fernández Fernández, C. A. (2004). *El arbitraje como eficaz medio alternativo de solución de controversias*. Lima, Perú: Revista Jurídica del Perú N° 59.
- González Montés, J. L. (2008). *Estudios sobre el arbitraje: los temas claves*. Madrid, España: Editorial La Ley.
- Guerrero Anacleto, V. (2004). *Guía de Procedimientos Administrativos* (Tercera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gumán Napurí, C. (2015). *Manual de la Ley de Contrataciones del Estado. Análisis de la ley y su reglamento*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: Mcgrawhill Education.
- Ledezma Narvaez, M. (2000). *El Procedimiento Conciliatorio. Un enfoque técnico-normativo*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Linares Jara, M., & Martín Tirado, R. (s.f.). *Contrataciones y Adquisiciones del Estado*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Perez Ugena - Coromina, M. (2014). Garantía del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en los sistemas principales de resolución de conflictos alternativos: arbitraje y mediación. *Estudios de deusto*,

LXII(1). Obtenido de <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/236/370>

Real Academia Española . (2014). *Diccionario de la Lengua Española* (vigecima tercera ed.). Madrid , España : Espasa . Recuperado el 2019, de <https://dej.rae.es/lema/arbitraje>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

El derecho al plazo razonable en los procesos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016

Tesista: Fredy Félix Segura Flores

PROBLEMAS	Objetivos	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TECNICAS E INSTRUMENTOS	METODOLOGIA
<p>Problema principal</p> <p>¿De qué manera la prolongación de los plazos de los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016, vulnera el derecho al plazo razonable?</p>	<p>Objetivo principal</p> <p>Determinar si la prolongación de los plazos de los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016, vulnera el derecho al plazo razonable</p>	<p>Hipótesis principal</p> <p>La prolongación de los plazos de los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016, vulnera el derecho al plazo razonable.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>Prolongación de los plazos de los procesos arbitrales</p>	<p>Plazo fijado por acuerdo de las partes</p> <p>Plazo fijado por el reglamento arbitral</p> <p>Plazo fijado por el tribunal arbitral</p>	<p>Entrevista</p> <p>Análisis de expedientes</p>	<p>Tipo de investigación aplicada</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: cuantitativo - Alcance o nivel: descripción de variables - Diseño: No experimental, retrospectivo, correlacional <p>Población y muestra</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unidad de análisis: Expedientes arbitrales del CCCCIHCO - Población: 50 expedientes arbitrales en el 2016 y abogados litigantes en Huánuco - muestra: no probabilística: 15 expedientes arbitrales y 15 abogados litigantes en materia arbitral
<p>Problemas específicos</p> <p>¿En qué plazos culminaron los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016?</p> <p>¿Cuáles son las causas que determinan la prolongación del plazo en los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016?</p> <p>¿De qué manera la prolongación de los plazos de los procesos arbitrales que se llevan a cabo en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco se encuentran o no justificada?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Establecer los plazos de duración de los procesos arbitrales realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016.</p> <p>Establecer las causas que determinan la prolongación del plazo en los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016.</p> <p>Determinar si la prolongación de los plazos de los procesos arbitrales que se llevan a cabo en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco se encuentran o no justificada.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>Los plazos de los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016, fueron prolongados.</p> <p>Existen causas que determinaron la prolongación del plazo en los procesos de arbitraje realizados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el año 2016.</p> <p>La prolongación de los plazos de los procesos arbitrales que se llevan a cabo en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco no se encuentran justificados</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>Derecho al plazo razonable</p>	<p>Complejidad del asunto</p> <p>Actividad procesal de las partes</p> <p>Conducta de quien decide sobre el fondo del asunto</p> <p>Afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso</p>	<p>Entrevista</p> <p>Análisis de expedientes</p>	<p>Población y muestra</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unidad de análisis: Expedientes arbitrales del CCCCIHCO - Población: 50 expedientes arbitrales en el 2016 y abogados litigantes en Huánuco - muestra: no probabilística: 15 expedientes arbitrales y 15 abogados litigantes en materia arbitral

CUESTIONARIO

Proyecto de investigación:

Derecho al Plazo Razonable en los Procesos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el 2016

Tesista: Bach. Fredy Félix Segura Flores

Instrucciones:

- El cuestionario es anónimo
 - Marcar con una X la respuesta que considere correcta de acuerdo a su criterio
 - Marque una sola respuesta
-

Desarrollo:

1. ¿En la práctica en qué plazos concluyen los procesos arbitrales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco?

- a) Menos de seis meses (…)
- b) De seis meses a un año (…)
- c) Más de un año (…)

2. ¿Qué factores determinan la prolongación de plazos en los procesos arbitrales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco?

- a) Maniobras dilatorias de las partes (…)
- b) Excesiva carga procesal (…)
- c) Otros (especificar): (…)

3. ¿En qué forma la prolongación de plazos perjudica los procesos arbitrales en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco?

- a) Las partes presentan quejas formales contra los órganos arbitrales (…)
- b) Abandono de los procesos arbitrales (…)
- c) Disminución de los procesos de arbitraje (…)
- d) Otros (especificar): (…)

Gracias por su tiempo

ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES ARBITRALES

Proyecto de investigación:

Derecho al Plazo Razonable en los Procesos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, durante el 2016

Tesista: Bach. Fredy Félix Segura Flores

EXPEDIENTE N°		
MATERIA		
CONTROL DE PLAZOS		
FECHA INICIO	FECHA DE CULMINACION	TIEMPO DE DEMORA
FACTORES QUE DETERMINARON LA DEMORA DE PLAZO		
FACTORES ATRIBUIBLES A LAS PARTES PROCESALES	SI	NO
Describir:		
FACTORES ATRIBUIBLES A LAS PARTES PROCESALES	SI	NO
Describir:		
OTROS FACTORES EXTRAPROCESALES	SI	NO
Describir:		
CONSECUENCIAS DE LA DEMORA		
ABANDONO DE LOS PROCESOS ARBITRALES	SI	NO
QUEJAS FORMALES DE LAS PARTES	SI	NO
DISMINUCIÓN DE LOS PROCESOS DE ARBITRAJE	SI	NO